

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, martes 15 de mayo de 2012

Número 39.922

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y de la Vicepresidencia de la República, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdo en reconocimiento y felicitación al Piloto Venezolano Pastor Maldonado por su victoria en el «Gran Premio de España» del Campeonato Mundial de la Fórmula 1.

Acuerdo mediante el cual se declara la Responsabilidad Política del ciudadano Cristóbal Onofre Jiménez, Alcalde del Municipio Jacura del estado Falcón, por las razones que en él se señalan.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.979, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 8.980, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 8.981, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará «Farmapatria, Compañía Anónima» (Farmapatria, C.A.), pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de Farmapatria, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 8.982, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios en Acciones Específicas de distintos Proyectos, entre Gastos de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 8.983, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.984, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 8.985, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.986, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.987, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.988, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.989, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 8.990, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2012, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 8.991, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 8.992, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 8.993, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.994, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20 %) de una acción específica a otra de distintas categorías presupuestarias, que incrementa los Gastos de Capital, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 8.995, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos de Viceministros y Viceministras que en él se señalan, adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Vicepresidencia de la República

Comisión Central de Planificación

Providencia mediante la cual se sustituye al ciudadano Tony Baldemar Velandria Zambrano, por la ciudadana que en ella se indica, como Miembro Principal por el Área Económica-Financiera de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaria Saglimbeni Russo, como Coordinadora de Despacho, Encargada, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población en Casos de Emergencias o Desastres, con carácter temporal, adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J00178041-6

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al ciudadano Capitán de Navío Jairo Axel Bracho Palma, para cumplir funciones como Agregado Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Nelson, C.A.

Resolución mediante la cual se sanciona a Corp. Banca, C.A., Banco Universal, con multa por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2012 de esta Superintendencia.

Resolución mediante la cual se autoriza la transformación de Banplus, Banco Comercial, C.A., a Banco Universal; en consecuencia, deberá ajustar todas sus operaciones y servicios financieros a los fines que sean compatibles con su naturaleza.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Delfa Carolina Maita Villegas, en su carácter de Coordinadora Integral de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se anula el Acto Administrativo N° HSS-300-2-CC-081/000821, de fecha 27 de febrero de 1996.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a la firma personal y a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., en contra de la Resolución N° 183, de fecha 4 de octubre de 2011, emanada de esta Superintendencia.

FOGADE

Providencia mediante la cual se abre un lapso especial hasta el 30 de septiembre de 2012, para que los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos que en ella se indican, concurren por ante la Oficina de Atención al Ciudadano de este Organismo para gestionar el pago de sus respectivas acreencias.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Alimentación, para la Salud, de Industrias y para el Turismo

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las condiciones de obligatorio cumplimiento a los Establecimientos de alimentos y bebidas, a nivel nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Mérida Josefina Guevara Salazar, como Jefe de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora del estado Monagas de este Instituto, (INIA-Monagas), en condición de Encargada.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis José Fernández Romero, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular de este Instituto.

INDER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mileida Coromoto Núñez, Directora Administrativa de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José de Abreu E Lima, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día que en ella se indica, en la Dirección que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre C.A. Metro de Valencia

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios; la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mildred Josefina Plaza Hernández, Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

FUNVISIS

Providencia mediante la cual se delega en el Presidente de esta Fundación las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Howard Felipe Díaz León, en su carácter de Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, la atribución de los actos y la firma de los documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lorna Dessiré García Garcés, en su carácter de Directora Encargada de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, como Cuentadante responsable de los Fondos en Avances y Anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada ordenadora de Pago que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 014, de fecha 14 de mayo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Margarita Rosa Vega Navarro, como Directora General de Atención al Ciudadano y la Familia de las y los Privados de Libertad de este Ministerio.

Avisos

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.: 1401780418

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-739 de fecha 09 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para La Energía Eléctrica, por la cantidad de SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 707.639.700,00), a la Acción, Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genéricas, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Bs. 707.639.700

Acción Centralizada:	590001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	696.524.352
Acción Específica:	590001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	696.524.352
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras fuentes	696.172.155
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	156.884.852
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	11.855.770
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	71.028.000
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	48.061.538
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	77.440.417
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	12.906.736
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	35.510.420
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado"	5.788.712
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	228.456.440
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	48.239.270
Partida:	4.03	"Servicios personales" -Otras fuentes	352.397
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	37.757
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	314.640
Proyecto:	590058000	"Implementación del Sistema General de Seguimiento, Evaluación y Control de las actividades del Servicio Eléctrico Nacional y de la Gestión del Operador	

Acción Específica:	590058001	"Establecimiento del Programa General de Fiscalización del Servicio Eléctrico Nacional"	11.115.148
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras fuentes	11.115.148
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.115.148

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República:

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABRILLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO IZURZA
Primer Vicepresidente

HELENA BARRIQUET
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERBA GONZÁLEZ
Secretario

RODRÍGUEZ C. ROSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-768 de fecha 10 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 419.278.689,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs. 419.278.689
Proyecto:	100074000	"Programa de Alimentación Escolar (PAE)"
Acción Específica:	100074001	"Asistir Alimentariamente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las modalidades de educación inicial, primaria, media y especial a través del Programa de Alimentación Escolar"
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. Dica. 180178041-6

Sub-Partidas
 Genérica,
 Específica y
 Sub-
 Específica: 01.19.00 "Retribuciones por becas-salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares" 419.278.689

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓFULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente

IVÁN FERRA GUERRERO
 Secretario

FRANCISCA BARRCHOUT
 Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAY BOSCAN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-806 de fecha 14 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 97.675.540,00), al Proyecto "Acción Específica" Partida Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Bs. 97.675.540

Proyecto	349999000	"Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	97.675.540
Acción Específica	349999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	97.675.540
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes de Financiamiento"	97.675.540
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	75.169.540
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) - Proyecto de Desarrollo y Consolidación de la Agricultura Urbana y Periurbana para el año 2012"	75.169.540
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	22.506.000
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) - Proyecto de Desarrollo y Consolidación de la Agricultura Urbana y Periurbana para el año 2012"	22.506.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado, y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓFULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente

IVÁN FERRA GUERRERO
 Secretario

FRANCISCA BARRCHOUT
 Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLAY BOSCAN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-766 de fecha 10 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 33.118.110,36), a la Categoría Presupuestaria, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	33.118.110,36
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	33.118.110,36
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	33.118.110,36
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	33.118.110,36
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	33.118.110,36
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000 - Rehabilitación de la Unidad Educativa Experimental Nacional Luis Beltrán Prieto Figueroa, ubicada en Los Dos Campos, Caracas	33.118.110,36

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSIDORO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓMULO ISTÚRIU
Primer Vicepresidente

BLANCA EICHENHUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-699 de fecha 02 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 1.189.214.792,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Bs.	<u>1.189.214.792,00</u>
Proyecto:	569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.189.214.792,00
Acción Específica:	569999037 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente QUEMBIOTEC, C.A."	"	56.136.480,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	56.136.480,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	56.136.480,00
	A0677 "QUEMBIOTEC, C.A. -Orpin Farma	"	56.136.480,00 56.136.480,00
Acción Específica:	569999042 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)"	"	169.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	169.000.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	169.000.000,00
	A1301 "Agencia Bolivariana de Actividades Espaciales (ABAE)"	"	169.000.000,00
	-Satélite Francisco de Miranda	"	20.000.000,00
	-Fábrica de Pequeños Satélites	"	149.000.000,00
Acción Específica:	569999046 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"	"	45.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	45.500.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	45.500.000,00
	A0443 "Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"	"	45.500.000,00
	-Televisión Digital Terrestre	"	45.500.000,00

Acción Específica:	569999047 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Telecom Venezuela, C.A."	"	250.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	250.500.000,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	250.500.000,00
	A1211 "Telecom Venezuela, C.A. -Fase II de Industria Canaima	"	250.500.000,00 250.500.000,00
Acción Específica:	569999048 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT)"	"	668.078.312,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	668.078.312,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	668.078.312,00
	A1267 "Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT)"	"	668.078.312,00
	-Planta de Sulfonamida Pulmonar	"	200.000.000,00
	-Planta Productora de Derivados Sanguíneos	"	173.018.649,00
	-Técnicas de Ingeniería Genética (Filigrasía y Eritoprojetina)	"	295.059.663,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación

DIOSSIDORO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓMULO ISTÚRIU
Primer Vicepresidente

BLANCA EICHENHUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERRA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0767 de fecha 10 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 121.259.591,11), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, que se señalan en la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs.	<u>121.259.591,11</u>
Acción Centralizada:	670002000 "Gestión Administrativa"	"	121.259.591,11
Acción Específica:	670002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	121.259.591,11
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	121.259.591,11

EDICIONES JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL CA
RIF: J-00178041-6

Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	121.259.591,11
A0659		Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE) - Pólizas de Seguro Colectivo del HCM - Gasto de Nómina (Mes de Diciembre) y Beneficios y Contratuales.	121.259.591,11 73.143.688,69 48.115.902,42

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

FRANCA ESTIGUIT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenidas en el oficio No. F-769 de fecha 10 de mayo de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad de CIENTO VENTITÚN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 121.051.783,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		Bs.	121.051.783,00
Acción Centralizada:	620002000 "Gestión Administrativa"	"	121.051.783,00
Acción Específica:	620002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	121.051.783,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	121.051.783,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	121.051.783,00
A1512	"Empresa mixta para la producción de insumos para la construcción. S.A. VENPROINCO"	"	121.051.783,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓTELO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

FRANCA ESTIGUIT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN AL PILOTO VENEZOLANO PASTOR MALDONADO POR SU VICTORIA EN EL "GRAN PREMIO DE ESPAÑA" DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE LA FORMULA 1

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce el deporte como un derecho humano fundamental y garantiza su promoción, organización y ejecución para el bienestar del pueblo, cumpliendo con los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que el pasado domingo 13 de mayo el pueblo venezolano fue testigo de la hazaña histórica de nuestro piloto venezolano Pastor Maldonado, quien en una brillante demostración logró la victoria en el "Gran Premio de España", quinta carrera válida del Campeonato Mundial de Carreras de Fórmula 1 en el Circuito de Cataluña, convirtiéndose en el primer venezolano que logra triunfar en un gran premio de la máxima categoría del automovilismo mundial;

CONSIDERANDO

Que esta victoria ha llenado de orgullo a los hijos e hijas de la patria de Simón Bolívar, quienes hemos observado como Pastor Maldonado, ejemplo para esa juventud venezolana que lucha día a día por un mundo mejor, enarbolarlo en lo más alto del firmamento deportivo la bandera tricolor de ocho estrellas, desbordando de alegría a su pueblo al escuchar las hermosas notas del "Gloria al Bravo Pueblo" en tierras españolas;

CONSIDERANDO

Que con gallardía, constancia, esfuerzo y un encomiable trabajo, Pastor Maldonado y su equipo de la escudería Williams-Renault, han demostrado la capacidad que tiene el ser humano para lograr grandes proezas, ganándose la admiración y el respeto no sólo de los amantes del automovilismo, sino de todos los hombres y mujeres que desde cualquier espacio de vida construyen ese nuevo mundo posible, anhelado por y para las futuras generaciones;

CONSIDERANDO

Que en las mentes y corazones de millones de venezolanos y venezolanas, quedará grabado el maravilloso momento que nos ha hecho vivir Pastor Maldonado en este "Gran Premio de España", cuya conquista augura un rutilante e inmarcesible futuro, lleno de logros como los ya alcanzados en su fructífero recorrido como piloto de carreras. Ejemplo de ello lo constituye la obtención del Campeonato Mundial de la Serie GP2, paso previo a la máxima categoría del automovilismo mundial, en el año 2010;

CONSIDERANDO

Que esta nueva hazaña deportiva, sumada a la reciente actuación de nuestra Selección Venezolana de Fútbol en la "Copa América Argentina 2011", así como a las brillantes actuaciones de nuestros deportistas clasificados para las Olimpiadas de Verano que se llevarán a cabo este año en la Ciudad de Londres, son muestra fiel del avance arrollador y del desarrollo del deporte nacional, producto de una indiscutible Revolución emprendida por el Gobierno Bolivariano bajo el liderazgo del Presidente de la República, Comandante Hugo Chávez Frías;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, teniendo en cuenta al deporte como derecho humano fundamental, ha invertido como nunca se hizo en la historia de Venezuela, grandes cantidades de recursos en infraestructura, capacitación y dotación deportiva; para el logro de nuevas victorias en todos los escenarios deportivos nacionales e internacionales, a través del apoyo de nuestra principal industria Petrolera de Venezuela (PDVSA), siembra que ha sido consolidada con la cosecha de triunfos que hoy exhibe nuestra Generación Bicentenario;

EDICIONES JURISRUDENTIALES DEL TRIBUNAL C.A. RIF: J-00178041-6

ACUERDA

Primero. Felicitar como voceros del pueblo venezolano, al compatriota Pastor Maldonado, por su brillante victoria en el "Gran Premio de España" del Campeonato Mundial de la Fórmula 1, dando muestras del brillante futuro que se avizora en su horizonte, donde sin duda seguirá transitando, con la gloria del tricolor nacional en lo más alto de su caballo de hierro, las pistas de carreras del mundo para llenar de proezas y felicidad, como hace 200 años lo hicieron nuestros próceres, a su pueblo lleno de esperanzas y de sueños.

Segundo. Expresar nuestro júbilo y orgullo, así como el de todo el pueblo de la patria, de su República Bolivariana de Venezuela, por este histórico triunfo forjado en el crisol de la entrega, el amor, el sacrificio, la perseverancia, la dignidad y el ejemplo. Pastor Maldonado ha demostrado con su empeño, alegría y espíritu de lucha que no hay obstáculos, injusticias, ni imposibles que puedan mellar el objetivo de alcanzar la gloria.

Tercero. Ratificar el compromiso de continuar transitando el sendero de la transformación deportiva de la patria, condición necesaria para la creación de una sociedad mejor, más justa y noble, donde reinen la igualdad y la justicia social, cumpliendo así con aquella máxima expresada en el Manifiesto de Carupano del 7 de septiembre de 1814, por nuestro padre el Libertador-Sinión Bolívar: "Dios concede la victoria a la constancia".

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo aprobado en sesión Plenaria del día quince de mayo de 2012.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano CRISTÓBAL OÑOFRE JIMÉNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.512.773, Alcalde del Municipio Jacura del estado Falcón, por las siguientes razones:

- Por no enterar a la Tesorería Municipal, los recursos excedentarios producto de los impuestos municipales.
- Por la utilización, sin incorporar por vía legal al presupuesto, de los recursos excedentarios producto de los impuestos municipales, en contravención a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Por la realización de pagos con cargo a las cuentas corrientes bancarias N° 0133-0030-51-1600015602 y N° 0133-0030-55-1600019680 del Banco Federal a nombre de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, durante el período comprendido desde 01/01/2009 al 30/06/2010, sin soportes que especificaran el motivo de los mismos.
- Por entorpecer la actuación en materia de control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de la hacienda pública municipal, del Contralor Municipal, HÉCTOR ENRIQUE RIVERO MOYA, al no permitir la revisión de los aspectos administrativos ocurridos en ese ente, desatendiendo los señalamientos o advertencias de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 100 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Por no enviar los dozeavos que por ley corresponde a la Contraloría Municipal, violando lo establecido en los artículos 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como desatender los reiterados exhortos enviados a él por la Dirección de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República.
- Por destinar los recursos pertenecientes a la Contraloría Municipal para un uso distinto al presupuestado, actuando en flagrante violación del artículo 88, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, e incurriendo en

el supuesto generador de responsabilidad penal previsto en el artículo 56 de la Ley Contra la Corrupción. Asimismo, encuadrando un supuesto de hecho generador de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, previsto en el artículo 91, numerales 11, 22, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano FELIPE MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.504.264, Director de Administración de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

TERCERO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano JACOBO CAMACARO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.967.844, Director de Rentas Municipales de la Alcaldía del Municipio Jacura del Estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

CUARTO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano JUAN J. MARTINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.137.825, Director de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

QUINTO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano JAVIER MORA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.176.654, Director General (2009) de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

SEXTO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA del ciudadano MARIO CALLEIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.510.648, Director General (2010) de la Alcaldía del Municipio Jacura del Estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

SÉPTIMO. Declarar la RESPONSABILIDAD POLÍTICA de la ciudadana OREINA SANCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.536.491, Sindico Procuradora Municipal de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, por su actuación contraria a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, que rigen a la administración pública según lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no defender los intereses del municipio, permitir y coadyuvar con su conducta omisiva y permisiva, que se produjeran tales irregularidades.

OCTAVO. Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, para que con fundamento en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 285, Numeral 5... "Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones"; determine las responsabilidades que se mencionan en el presente informe de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el tenor del artículo 222 que señala: Parágrafo Segundo: ... "En ejercicio del control parlamentario, podrá declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que hay a lugar para hacer efectiva tal responsabilidad"; artículo 223 que establece: "La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce". Y el artículo 224: "El ejercicio de las facultades de investigación no afecta las atribuciones de los

EDICIÓN JURISDICCIONAL DEL TRABAJO, C.A. RIF: J00178041-6

demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones". Ordene las acciones a que haya lugar, a fin de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, profundizar las investigaciones y darle la celeridad necesaria para determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones contrarias a la ley, efectuadas por los funcionarios y funcionarias o particulares mencionados en el presente informe, que hayan prestado su concurso para la ejecución de los ilícitos señalados.

NOVENO. Exhortar a la ciudadana ADELINA GONZALEZ, Contralora General (e) de la República Bolivariana de Venezuela, para que ordene las averiguaciones administrativas, por los hechos, actos u omisiones y declare la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los funcionarios y funcionarias públicas de la Alcaldía del Municipio Jacura del estado Falcón, en cuyos resultados se compruebe que con actuaciones hayan ocasionado daños al Patrimonio Público Municipal; verifique las declaraciones juradas de patrimonio de todos los funcionarios y funcionarias señalados en el presente informe a los fines de determinar el quantum del presunto enriquecimiento y de cumplimiento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 105, relacionado con la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

DÉCIMO. Remitir copia certificada de la presente decisión al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Comandante HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS y al ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, ELÍAS JAUA MILANO, a los fines consiguientes.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.


 DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
 ARISTÓBULO ISTÚRIZ
 Primer Vicepresidente
 IVÁN CERRA GUERRERO
 Secretario
 ANA MARGARITA BACHOÚT
 Segunda Vicepresidenta
 VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.979

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo necesario y consciente, para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Gobierno Bolivariano, las reivindicaciones salariales de las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional representan la búsqueda del Buen Vivir, un objetivo revolucionario para asegurar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo,

DECRETA

El siguiente,

Sistema de remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer el Tabulador General de Salarios para las Obreras y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba el tabulador salarial para las obreras y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional:

GRADO	MINIMO	MAXIMO	
1	1.780,45	2.670,68	NO CALIFICADO
2	2.078,00	3.117,00	
3	2.111,00	3.166,50	
4	2.142,00	3.213,00	
5	2.174,00	3.261,00	CALIFICADO
6	2.205,00	3.306,29	
7	2.236,00	3.354,00	
8	2.268,00	3.402,00	SUPERVISOR
9	2.299,00	3.448,50	
10	2.330,00	3.497,21	

Artículo 3º. La aplicación del tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, da derecho a la asignación del salario inicial o básico de cada grado. Cuando el salario total de la obrera u obrero constituido por el salario inicial o básico aquí establecido al 30 de abril de 2012, resulten superior a dicho salario, se mantendrá su remuneración total dentro del grado contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grado.

En el nivel máximo del tabulador salarial por cada grado, objeto del presente Decreto, es el máximo del salario que puede ser percibido en el grado correspondiente.

Artículo 4º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en el tabulador establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las obreras y obreros al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 6º. El tabulador salarial establecido en el artículo 2º del presente Decreto, son aplicables a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y

DIRECCIÓN DE PRESENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 7º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

Artículo 8º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2012.

Artículo 10º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-5

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.980

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 55 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la dignificación de los trabajadores es un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, y que las servidoras y servidores públicos, que ponen la Administración Pública al servicio del Pueblo, son una parte importante y especial dentro de la concepción del trabajo

necesario y consciente; para cubrir la deuda social y hacer justicia en la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los preceptos de igualdad sustantiva contemplados en nuestra Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que para el Poder Ejecutivo Nacional, es un objetivo la mejora progresiva de las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos de carrera; para garantizar la justa distribución de la riqueza nacional y un ingreso digno, mejorando la igualdad de oportunidades y capacidades que permitan el Buen Vivir, cubriendo las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales para sí y sus familiares.

DECRETA

El siguiente,

Sistema de remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional

Artículo 1º. El presente decreto tiene por objeto, regular y establecer la Escala General de Sueldos para funcionarias y funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2º. Se aprueba la Escala de Sueldos para cargos de funcionarias y funcionarios públicos de carrera. Aplicable al Sistema de Clasificación de Cargos que rige la carrera funcional de la Administración Pública Nacional:

Grupos o clases de cargos	NEVELES O RANGOS DE SUELDOS MENSUALES						
	I	II	III	IV	V	VI	VII
PERSONAL ADMINISTRATIVO BACHILLERES							
B I	1.780,45	2.252,27	2.559,40	3.071,28	3.583,16	3.890,28	4.095,04
B II	2.124,68	2.938,06	2.657,22	3.187,93	3.718,65	4.037,80	4.251,18
B III	2.187,91	2.407,69	2.734,89	3.281,87	3.828,84	4.157,65	4.377,47
PERSONAL TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO							
T I	2.263,85	2.689,60	2.829,01	3.394,17	3.960,94	4.300,35	4.526,10
T II	2.338,56	2.572,42	2.921,58	3.506,22	4.090,86	4.441,64	4.675,50
PERSONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
P I	2.408,39	2.648,74	3.010,89	3.613,40	4.215,90	4.576,43	4.816,78
P II	2.497,77	2.748,19	3.123,01	3.746,66	4.371,90	4.745,13	4.995,54
P III	2.519,32	2.770,62	3.148,36	3.778,98	4.408,02	4.785,76	5.037,06

Artículo 3º. La aplicación de la Escala establecida en el presente Decreto, da derecho a la asignación de sueldo inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total de la funcionaria o funcionario constituido por el sueldo inicial o básico aquí establecido más las compensaciones percibidas al 30 de abril de 2012, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total dentro del rango contemplado entre los mínimos y máximos correspondientes al grupo.

El último nivel de cada grupo en la escala de sueldos objeto del presente Decreto, es el máximo del sueldo que puede ser percibido en el grupo o clase de cargos correspondiente.

Artículo 4º. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el presente Decreto, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento del Salario Mínimo Nacional Obligatorio.

Artículo 5º. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional sujetos a este Decreto, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escala establecida en el artículo 2º.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F. J-0017804-10

Artículo 6º. Se excluyen de la aplicación de presente Decreto, las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, de conformidad con las exclusiones establecidas en la ley.

Artículo 7º. Las escalas de sueldo establecidas en el artículo 2º del presente Decreto, es aplicable a título de referencia para las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios a las gobernaciones y alcaldías, y sus entes adscritos. En todo caso, la Dirección de Recursos Humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las directrices establecidas en este Decreto y en concordancia con las directrices del órgano de planificación de cada estado o municipio.

Artículo 8º. El presente Decreto no es aplicable a las personas contratadas al servicio de la Administración Pública Nacional, igualmente las que realicen actividades como asesoría, consultoría o actividades especializadas de difícil reclutamiento.

Artículo 9º. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2012.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL-AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J-00172011-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORJO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRÉS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.981

15 de mayo de 2012

HUGO CHÁVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117, en su numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118, eiusdem, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que es compromiso del Estado venezolano poner al alcance de la población los medicamentos de calidad, a precios accesibles y prestar servicios de atención farmacéutica al público en general,

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de programas de medicina preventiva, a través de las instancias previstas en el ordenamiento jurídico exige la participación corresponsable del Estado, a través de una red pública de farmacias populares que mejore la disponibilidad de medicamentos a la población más necesitada y brindar servicios adicionales dirigidos a mejorar el bienestar de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que resulta prioritario proceder a la creación de una empresa del Estado, que tenga a su cargo, la ejecución de actividades destinadas a la consecución de objetivos que contribuyan al sostenimiento del presupuesto familiar en el área de medicamentos y otros productos farmacéuticos, combatiendo la especulación propia de la economía capitalista, dentro de los principios bolivarianos y socialistas expuestos en el Plan de la Nación.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima que se denominará **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de **FARMAPATRIA**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 2º. La empresa **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)** tendrá por objeto la venta de medicamentos y otros productos farmacéuticos y la prestación de servicios de prevención de enfermedades y otros servicios conexos de apoyo a los y las pacientes, a través de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento del objeto social, se establecen como atribuciones y deberes generales de **"FARMAPATRIA, COMPAÑIA ANONIMA" (FARMAPATRIA, C.A.)**, los siguientes:

a. La creación de la red de farmacias populares en todo el territorio nacional.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA.
RIF: J-00178041-6

- b. La ampliación de los servicios mediante la participación del sector público y privado a través de alianzas estratégicas.
- c. Favorecer la participación activa y protagónica de la clase trabajadora en la construcción del poder popular y la participación ciudadana, trabajando de manera articulada con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las Comunas y otras formas de organización del Poder Popular.

Artículo 3º. La empresa del Estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), cumplirá su objeto social en estricto acatamiento y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes que dicte el Ejecutivo Nacional, para el desarrollo productivo de la República Bolivariana de Venezuela; así como, en cumplimiento de los lineamientos que dicte la Comisión Central de Planificación y su órgano de adscripción.

Artículo 4º. El capital social de la "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, siendo su máxima autoridad quien ejercerá el control accionario de conformidad con la ley.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la empresa del Estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

Artículo 5º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la empresa del estado "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), como órgano de dirección y decisión, tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto social de la Compañía Anónima, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente, designado por el Ministro del Poder Popular para la Alimentación que a su vez será el Presidente de la Compañía Anónima, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, respectivamente designarán y removerán a un Director Principal de la Junta Directiva, y su respectivo suplente.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la misma, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Compañía así como, sus atribuciones.

Artículo 6º. La red de farmacias populares integrada en "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.) estará conformada por los siguientes componentes:

1. FARMAPATRIA TIPO I BOTICAS POPULARES: establecimientos ubicados en los puntos de venta de la red de abastecimiento de alimentos de la Misión Alimentación. Consisten en espacios con un mínimo de diez (10) metros cuadrados, de zona de libre acceso y tránsito, para el expendio de medicinas que no requieren recetas o sin prescripción médica.
2. FARMAPATRIA TIPO II: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un mínimo de setenta (70) metros cuadrados, para el expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (misceláneos), regentado por un o una farmacéuta.

3. FARMAPATRIA TIPO III: establecimiento ubicado en zona de libre acceso y tránsito, con un espacio mayor de cien (100) metros cuadrados, destinado al expendio de medicamentos con o sin prescripción médica y otros productos farmacéuticos (misceláneos), a cargo de un farmacéuta especializado o una farmacéuta especializada.
4. CENTRO DE DISTRIBUCIÓN: infraestructura destinada a almacenar productos y embarcar órdenes de salida para su distribución a la red de farmacias populares.
5. SEDE CENTRAL: Infraestructura destinada al procesamiento de órdenes de compra para los laboratorios, droguerías y proveedores, mediante un sistema automatizado de control de inventarios, alimentado con los requerimientos de medicamentos y otros productos farmacéuticos (misceláneos) de los componentes de la red de farmacias populares.

Artículo 7º. La empresa "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.), contará con un Consejo Asesor, que será designado mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación redactará el texto definitivo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa y cumplirá con los requisitos legales para su constitución, protocolización, registro, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud crearán, mediante la respectiva resolución conjunta, el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), destinado a llevar el control y seguimiento de la materia prima para la fabricación de medicamentos en los laboratorios, así como el control de los productos terminados importados, despacho de medicinas en droguerías, inventarios, distribución y venta en farmacias en todo el territorio nacional, y alertar a las autoridades competentes de posibles desabastecimientos de medicamentos, a los fines de la adopción de las medidas oportunas. El Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) será operado por "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Los Ministros del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Salud, establecerán, mediante la correspondiente resolución conjunta y en sus respectivos ámbitos de competencias en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, las directrices para el funcionamiento y operatividad de las actividades de "FARMAPATRIA, COMPAÑÍA ANÓNIMA" (FARMAPATRIA, C.A.).

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TERAPIO CA
RIF: J-00178041-6

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA E INTERPRETACIONES S.A.
CALLE 4 DE FEBRERO 48

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.982

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios en Acciones Específicas de distintos Proyectos, entre Gastos de Capital, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	5.000.000
DE:			
PROYECTO:	170126000 "Ampliación, rehabilitación y reconstrucción, acueductos y cloacas a nivel nacional (Fase II)"		5.000.000
Acción Específica:	170126001 "Construcción y equipamiento de obras"		4.500.000
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Recursos Ordinarios		482.143
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado" - Gastos Capitalizables		482.143
Partida:	4.04 "Activos reales" - Recursos Ordinarios		4.017.857
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00 "Construcciones de instalaciones hidráulicas"		4.017.857
Acción Específica:	170126002 "Inspección"		500.000
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Recursos Ordinarios		53.572

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" - Gastos Capitalizables	53.572
Partida:	4.04	"Activos reales"	446.428
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de obras de bienes del dominio público"	446.428
PARA:			
PROYECTO:	179999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.000.000
Acción Específica:	179999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	5.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Recursos Ordinarios	Bs. 5.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	5.000.000
	A0069	"Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	5.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universtaría
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARJO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.983

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros:

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 7.000.000) al Presupuesto de Gastos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA	Bs.	7.000.000,00
Del Proyecto: 460079000 "Presencia nacional"	"	7.000.000,00
Acción Específica: 460079026 "Articulación e impulso de la Explosión Cultural hacia las comunidades en todo el territorio nacional"	"	7.000.000,00
Partida: 4.83 "Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	7.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	6.000.000,00
98.01.00 "Otros servicios no personales"	"	1.000.000,00
Al Proyecto: 460079000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	7.000.000,00
Acción Específica: 460079030 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	"	7.000.000,00
Partida: 4.87 "Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	7.000.000,00

EXCOJONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNO, CA.
R.F.: 1.00178041-6

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	7.000.000,00
	A0949	"Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio"	7.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado.
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA-MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.

R.F. 1.00178041.6

Decreto N° 8.984

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGÉ GIORDANI

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 22.668.325,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL		Bs.	22.668.325,00
Acción Centralizada:	570002000 "Gestión Administrativa"		22.668.325,00
Acción Específica:	570002003 "Apoyo Institucional al sector público"		22.668.325,00
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" y Recursos Ordinarios		22.668.325,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		22.668.325,00
	A0047 "Instituto Nacional del Menor (INAM)"		22.668.325,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Comercio
 (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Industrias
 (L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Salud
 (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
 (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
 (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
 (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALGOZA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
 (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.985

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES (Bs. 22.668.325,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO			Bs. 22.668.325,00
Acción Centralizada: 650001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"			22.668.325,00
Acción Específica: 650001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"			22.668.325,00
Partida: 4.01 "Gastos de personal - Ingresos ordinarios"			22.562.361,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		1.372.358,00
01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		689.809,00
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"		3.825.340,00
02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"		84.194,00
02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"		24.561,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		78.008,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"		291.278,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"		756,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"		14.150,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"		10.056,00
04.07.00	"Bonificación a empleados"		5.800,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"		881.100,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"		7.224,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"		460.600,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"		1.762.200,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"		523.381,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"		211.605,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"		733.435,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"		251.642,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"		305.913,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"		102.405,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"		1.303.877,00
05.08.00	"Bono vacación al personal contratado"		446.498,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		197.684,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"		186.167,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"		124.111,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"		43.930,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"		84.056,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	28.019,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Pareo Forzoso por obreros"	18.679,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	18.679,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	360.817,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado"	80.181,00
07.02.00	"Becas a empleados"	51.100,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	1.512.335,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	87.600,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	117.663,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	86.700,00
07.18.00	"Becas a obreros"	39.900,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	848.362,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	68.400,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	74.314,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	52.700,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	3.455.225,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	35.700,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	21.700,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	488.956,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	203.942,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	869.251,00
Partidas:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos ordinarios	104.364,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	11.246,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	93.718,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

FOTOCOPIAS JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, S.A.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.986

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ BOLIVARES CON 36/100 (Bs. 33.118.110,36)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	33.118.110,36
		=====	
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	33.118.110,36
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	33.118.110,36
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	33.118.110,36
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	33.118.110,36
	AD411	Fundación Pro-Patria 2000 Cl: Rehabilitación de la Unidad Educativa Experimental Nacional Luis Beltrán Prieto Figueroa, ubicada en Los Dos Caminos, Caracas	33.118.110,36

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIXA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre (L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)
RODOLFO CLÉMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.987

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAJA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLIVARES (Bs. 97.675.540)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	97.675.540

Acción Específica:	349999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	97.675.540
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	97.675.540
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	75.169.540
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) - Proyecto de Desarrollo y Consolidación de la Agricultura Urbana y Periurbana para el año 2012	75.169.540
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	22.506.000
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) - Proyecto de Desarrollo y Consolidación de la Agricultura Urbana y Periurbana para el año 2012	22.506.000

Artículo 2º: Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J00178041-6

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.988

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs.419.278.689)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION** de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION		Bs.	419.278.689
Proyecto:	100074000 "Programa de Alimentación Escolar (PAE)"		419.278.689
Acción Específica:	100074001 "Asistir Alimentariamente a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de las Modalidades de Educación Inicial, Primaria, Media y Especial a través del Programa de Alimentación Escolar"		419.278.689
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Otras Fuentes)		419.278.689
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.19.00 "Retribuciones por becas-salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"		419.278.689

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce, Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL O.A.
P.E. 1001700416

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ÁNDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA FANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.989

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 121.051.783)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT		Bs.	121.051.783
Acción Centralizada:	620002000 "Gestión Administrativa"		121.051.783
Acción Específica:	620002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"		121.051.783
Partida:	4.07 "Transferencias Donaciones" y "Otras Fuentes"		121.051.783
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"		121.051.783
	A1512 Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A (VEMPROINCO)		121.051.783
	-Puesta en Marcha y Operatividad de la Empresa		121.051.783

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ERIXA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRADES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.990

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad **UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.189.214.792,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	Bs.	1.189.214.792,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
		1.189.214.792,00
Acción Específica:	569999037	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente QUIMBIOTEC, C.A."
		56.136.480,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		Otras Fuentes
		56.136.480,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"
		56.136.480,00
	A0677	"QUIMBIOTEC, C.A."
		56.136.480,00
		□□ Orpin Farma
		56.136.480,00
Acción Específica:	569999042	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Agencia Bolivariana para Actividades Especiales (ABAE)"
		169.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		Otras Fuentes
		169.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"
		169.000.000,00
	A1301	"Agencia Bolivariana para Actividades Especiales (ABAE)"
		□i Satélite Francisco de Miranda
		20.000.000,00
		□ii Fábrica de Pequeños Satélites.
		149.000.000,00
Acción Específica:	569999046	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"
		45.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		Otras Fuentes
		45.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados, sin fines empresariales"
		45.500.000,00
	A0443	"Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)"
		45.500.000,00
		□□ Televisión Digital Terrestre
		45.500.000,00
Acción Específica:	569999047	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Telecom Venezuela, C.A."
		250.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"
		Otras Fuentes
		250.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"
		250.500.000,00
	A1211	"Telecom Venezuela, C.A."
		250.500.000,00
		□□ Fase II de Industria Canalina
		250.500.000,00

Acción Específica:	569999048	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT)"	668.078.312,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	668.078.312,00
		Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	668.078.312,00
	A1267	"Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, S.A. (CODECYT)"	668.078.312,00
		□□ Planta de Surfactante Pulmonar	200.000.000,00
		□□ Planta Productora de Derivados Sanguíneos	173.018.649,00
		□□ Técnicas de Ingeniería Genética. (Fligrastrin y Entropoyetina).	295.059.663,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AJISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ELIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO MITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.991

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON ONCE CENTIMOS (Bs. 121.259.591,11)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Be.	121.259.591,11
Acción Centralizada:	670002000 "Gestión Administrativa"		121.259.591,11
Acción Específica:	670002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"		121.259.591,11
Partida:	4.07 "Transferencias Donaciones" y "Otras Fuentes"		121.259.591,11
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"		121.259.591,11
	A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)		121.259.591,11
	-0 Fólidas de Seguro Colectivo del HCH		73.143.686,69
	-1 "Gastos de Nómina (Mes de Diciembre) y Beneficios Contractuales"		48.115.902,42

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)
ERIXA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)
TARECK EL AJISSANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)
NICOLAS MADURO MORÓS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)
JÓRGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)
HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)
RICARDO JOSE HENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)
JÓRGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social (L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.992 15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 707.639.700)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA		Bs.	707.639.700
Acción Centralizada:	590001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	696.524.552
Acción Específica:	590001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	696.524.552
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras fuentes	686.172.155
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	156.884.852
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	11.855.770
	04.25.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	71.028.000
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	48.051.538
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	77.440.417
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	12.906.736
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	35.510.420
	06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal contratado"	5.788.712
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	228.456.440
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	48.239.270
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras fuentes	352.397
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	37.757
	19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	314.640
Proyecto:	590058000	"Implantación del Sistema General de Seguimiento, Evaluación y Control de las actividades del Servicio Eléctrico Nacional y de la Gestión del Operador del servicio y de los Entes Adscritos al MPPEE"	11.115.148
Acción Específica:	590058001	"Establecimiento del Programa General de Fiscalización del Servicio Eléctrico Nacional"	11.115.148
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	11.115.148
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.115.148

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

EJECUCIONES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA LILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular,
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.993

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES (Bs. 339.547.436,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	339.547.436,00
Proyecto:	080061000 "Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar"	"	339.547.436,00
Acción Específica:	080061001 "Prestación de Servicios Médicos en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"	"	339.547.436,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	264.214.385,65
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	17.092.984,94
	04.03.00 "Cauchos y tiras para vehículos"	"	201.943,84
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	"	787.320,58
	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	"	3.781.309,96
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.198.927,54
	05.06.00 "Productos de papel y cartón para computación"	"	37.143,58
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	702.049,60
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.558.806,85
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	78.336.436,57
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	366.205,28
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	5.932.189,60
	06.99.00 "Otros productos de la industria química y conexos"	"	22.004.618,94
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	476.627,42
	09.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	289.402,50
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	1.168.890,86
	10.04.00 "Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	121.636.199,38
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	143.222,92
	10.06.00 "Materiales para equipos de computación"	"	2.043.222,28
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	"	2.351.315,16
	10.12.00 "Materiales para instalaciones sanitarias"	"	1.481.549,56
	10.13.00 "Materiales fotográficos"	"	2.623.918,08
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	75.333.050,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	739.683,10
	04.02.00 "Gas"	"	115.195,50

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
R.F.: 5-0077041-0

06.01.00	"Fletes y embalajes"	543.990,20
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	192.253,00
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	6.669.300,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	4.376.075,45
11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	15.247.126,50
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	898.698,00
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	1.831.761,60
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	13.718.967,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	31.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUÁN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
Rf. 0-0977804-6

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.994

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distintas categorías presupuestarias, que incrementa los gastos de capital, por la cantidad de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA BOLIVARES (Bs. 1.191.080,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETROLEO Y MINERIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETROLEO Y MINERIA Bs. 1.191.080,00

DE:

Proyecto: 450229000 "Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales" 1.191.080,00

Acción Específica: 450229001 "Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Maracaibo, concatenados con la protección del medio ambiente y al desarrollo social" 53.700,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios 53.700,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" 53.700,00

Acción Específica: 450229003 "Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Barcelona, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social" 120.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios 120.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" 120.000,00

Acción Específica: 450229004 "Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Barinas, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social" 1.017.380,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios 1.017.380,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" 1.017.380,00

PARA:

Acción Centralizada: 450002000 "Gestión Administrativa" 40.000,00

Acción Específica: 450002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" 40.000,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios 33.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" 8.250,00
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" 8.250,00
10.08.00 "Materiales para equipos de computación" 8.250,00
99.01.00 "Otros materiales y suministros" 8.250,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios 7.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" 7.000,00

Proyecto: 450229000 "Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales" 1.151.080,00

Acción Específica: 450229002 "Efectuar control, seguimiento y evaluación de las actividades conexas a los hidrocarburos en la Dirección Regional Zona Central, concatenados con la protección del medio ambiente y al desarrollo social" 164.700,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios 93.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" 2.000,00
03.02.00 "Prendas de vestir" 25.000,00
04.03.00 "Caucos y tiras para vehículos" 22.000,00
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" 8.000,00
06.08.00 "Productos plásticos" 1.000,00
08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" 20.000,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" 15.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios 38.700,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Viajes y pasajes dentro del país" 10.000,00
11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" 9.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" 17.700,00
99.01.00 "Otros servicios no personales" 2.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios 33.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.04.00 "Máquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" 25.000,00
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 8.000,00

Acción Específica: 450229004 "Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Barinas, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social" 137.300,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	137.300,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 10.07.00	"Alquileres de edificios y locales" "Servicios de capacitación y adiestramiento"	107.300,00 30.000,00
Acción Específica:	450229003	"Efectuar control, seguimiento y evaluación de las actividades conexas a los hidrocarburos en la Dirección Regional Bolívar, concatenadas con la protección del medio ambiente y al desarrollo social"	234.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	79.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 03.02.00 04.03.00 08.09.00 10.07.00 10.08.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Prendas de vestir" "Cauchos y tiras para vehículos" "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" "Productos de seguridad en el trabajo" "Materiales para equipos de computación"	1.000,00 8.000,00 15.000,00 10.000,00 14.000,00 30.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	115.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00 10.07.00 11.02.00 18.01.00	"Viajes y pasajes dentro del país" "Servicios de capacitación y adiestramiento" "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" "Impuesto al valor agregado"	20.000,00 30.000,00 40.000,00 25.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	40.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	40.000,00
Acción Específica:	450229006	"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Cumaná, concatenadas con la protección del medio ambiente y al desarrollo social"	155.448,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	116.368,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 03.02.00 04.03.00 05.03.00 06.08.00 10.05.00 10.07.00 10.08.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Prendas de vestir" "Cauchos y tiras para vehículos" "Productos de papel y cartón para oficina" "Productos plásticos" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Productos de seguridad en el trabajo" "Materiales para equipos de computación"	2.000,00 30.000,00 15.000,00 15.000,00 2.000,00 8.000,00 25.000,00 19.368,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	39.080,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.05.00 09.01.00 18.01.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería" "Viajes y pasajes dentro del país" "Impuesto al valor agregado"	5.500,00 15.000,00 17.580,00
Acción Específica:	450229007	"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Maturín, concatenadas con la protección del medio ambiente y al desarrollo social"	157.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	21.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.03.00 08.09.00 10.02.00 10.05.00 10.07.00 10.08.00 10.12.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" "Materiales y útiles de limpieza y aseo" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Productos de seguridad en el trabajo" "Materiales para equipos de computación" "Materiales para instalaciones sanitarias"	5.000,00 8.000,00 5.000,00 8.000,00 40.000,00 20.000,00 5.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	66.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00 18.01.00 99.01.00	"Viajes y pasajes fuera del país" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	30.000,00 21.000,00 15.000,00
Acción Específica:	450229008	"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Falcón, concatenadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	133.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	80.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 05.03.00 10.05.00 10.07.00 99.01.00	"Prendas de vestir" "Productos de papel y cartón para oficina" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Productos de seguridad en el trabajo" "Otros materiales y suministros"	5.000,00 20.000,00 10.000,00 40.000,00 5.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	28.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00 18.01.00 99.01.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	10.000,00 15.000,00 3.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	45.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00 09.01.00 09.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación" "Mobiliario y equipos de oficina" "Equipos de computación"	5.000,00 35.000,00 5.000,00
Acción Específica:	450229009	"Efectuar control, seguimiento y evaluación a los procesos de las actividades primarias en materia de hidrocarburos de la Dirección Regional Faja del Orinoco, concatenadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	149.632,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	92.500,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 05.03.00 06.03.00 06.08.00 08.03.00 10.02.00 10.05.00 10.07.00 10.08.00 99.01.00	"Alimentos y bebidas para personas" "Productos de papel y cartón para oficina" "Tiras, pinturas y colorantes" "Productos plásticos" "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" "Materiales y útiles de limpieza y aseo" "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" "Productos de seguridad en el trabajo" "Materiales para equipos de computación" "Otros materiales y suministros"	3.000,00 6.000,00 1.500,00 1.000,00 2.000,00 2.000,00 5.000,00 35.000,00 25.000,00 2.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	67.132,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.05.00 07.02.00 08.03.00 09.01.00 11.02.00 11.07.00 18.01.00 99.01.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería" "Imprenta y reproducción" "Comisiones y gastos de adquisición de seguros" "Viajes y pasajes dentro del país" "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Impuesto al valor agregado" "Otros servicios no personales"	2.600,00 3.000,00 500,00 30.000,00 6.000,00 6.000,00 6.000,00 16.032,00 3.000,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780446

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular de Petróleo y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.995

15 de mayo de 2012

HUGO CHAVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y ética Bolivariana, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y los artículos 4, 5, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **RAMON ROSALES LINARES**, titular de la cédula de identidad V-3.534.952, como Viceministro para Economía y Cooperación Internacional adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. Nombro a la ciudadana **VERÓNICA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad V-11.227.380, como Viceministra para América Latina y el Caribe, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. Encargo a la ciudadana **CLAUDIA SALERNO CALDERA**, titular de la cédula de identidad V-10.335.851, como Viceministra para América del Norte adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. Encargo al ciudadano **TEMIR PORRAS PONCELEON**, titular de la cédula de identidad V-11.518.670, como Viceministro para Europa adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 5°. Nombro al ciudadano **DAVID NIEVES VELASQUEZ CARABALLO**, titular de la cédula de identidad V-13.539.504, como Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 6°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 7°. Las anteriores designaciones tendrán vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES
PROVIDENCIA SNC/DG/2012/ C - 0002
Caracas, 15 ABR 2012

201° y 153°

Quien suscribe, **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.149.718, en mi carácter de Directora General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución N° 001 de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de fecha 01 de marzo de 2011, y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011, y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y 15 del Reglamento supra señalado, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1: Se sustituye al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.220.683, por la ciudadana **ANABEL TORRES LLAMOZAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.835.642, como miembro principal por el Área Económica-Financiera de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 2: Se sustituye a la ciudadana **ROSA ANTONIO GOMES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.460.307, por el ciudadano **JAVIER ALEJANDRO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.559.059, como Secretario de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 3: Se ratifica a los demás miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional de Contrataciones, designados mediante Providencia Administrativa N° DG/2011/C-0006 del 13 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.712 del 13 de julio de 2011, quedando en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones integrada de la siguiente manera:

Por el Área Jurídica:

- Principal: **IVONE PATRICIA MAYORGA**, C.I: V- 7.959.254.
- Suplente: **YURIMA ALEXANDRA GONZÁLEZ**, C.I: V- 6.305.869.

Por el Área Económica-Financiera:

- Principal: **ANABEL TORRES LLAMOZAS**, C.I: V- 15.835.642.
- Suplente: **CARLOS JOSÉ TOVAR LARA**, C.I: V- 12.298.729.

Por el Área Técnica:

- Principal: **JESÚS ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ**, C.I: V- 11.369.802.
- Suplente: **PEDRO RODOLFO VIVAS SAYAGO**, C.I: V- 9.416.302.

Secretario: **JAVIER ALEJANDRO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, C.I: V- 11.559.059.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL
Directora General

"Resolución 001 de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de fecha 01 de marzo de 2011" reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de marzo de 2011.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 039 CARACAS 23 DE ABRIL DE 2012

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 001 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, en ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 003 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana ROSÁRIA SAGLIMBENI RUSSO titular de la cédula de Identidad N° V-8.193.205 como Coordinadora de Despacho Encargada, cargo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2012.

Cómpunquese y Publíquese

VERÓNICA V. GUERRERO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 001 del 27 de mayo de 2010 sujeta de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° y 153°

No. 083

Fecha 10 MAYO 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto No. 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.012, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 77 numerales 2, 3, 12, 19 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010; artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009 y artículo 12 del Decreto 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente contar, con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio del procedimiento de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes la Administración Pública a la constitución de la Comisión de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter temporal, permite la centralización de lo procesos de contrataciones, unificación de procedimiento e individualización de las funciones que le son propias, controlando supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma y mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal evitando la multiplicidad de esfuerzos,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, como órgano dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, requiere para su efectiva labor optimizar sus procesos de contratación,

RESUELVE

Artículo 1: Crear la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, con carácter temporal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que gestionará todo lo relacionado con los procedimientos para contrataciones de esta Comisión Presidencial en cuanto a la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios a los que le sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad. Esta Comisión de Contrataciones estará representada por las siguientes áreas.

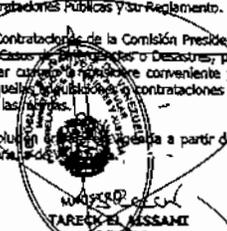
ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	Abg. JOSÉ LUIS SILVA ORTA	11.900.663	Abg. IVI GRATEROL ACUÑA	7.126.425
ECONÓMICA-FINANCIERA	Cap. Nav. MARIA E. DOMÍNGUEZ V.	6.843.388	Uc. ARELIS HURTADO DE AVILA	4.272.506
TÉCNICA	Ceal. AURA MARITZA MONTILLA GAVIDIA	7.553.545	Pte. JUAN CARLOS ESCALANTE PEREIRA	14.265.657
	Tonel. ANTONIO RODRÍGUEZ PEREIRA	8.049.616	Ing. NESTOR AGUSTIN AZUAJE AVILA	4.357.974
	Abg. KIRA VARGAS	10.379.320	Ing. LAURA LISBETH RODRÍGUEZ ORTIZ	13.494.803

Artículo 3: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, al ciudadano G/D Ramón Jesús Vinas García, titular de la cédula de Identidad V-7.011.445, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar cualquier asistencia conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de las mismas.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 066

202° y 153°

Caracas, 4 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior,

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Capitán de Navío Jairo Axel Bracho Palma, titular de la cédula de Identidad N° V-7.716.309, para cumplir funciones como Agregado Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de España, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020852 de fecha 19 de diciembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado, de la presente Resolución.

Cómpunquese y Publíquese,

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

EJECUCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-017804

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto. - Número: 51 - Caracas, 14 de mayo de 2012 202* y 153*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del-traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 746.960,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de mayo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: Bs. 746.960,00

DE LOS

Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio" " 716.000,00

Acción Específica: 060021002 "Automatización de los procesos de formulación y control de seguimiento presupuestario" " 716.000,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 716.000,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 716.000,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación" " 30.960,00

Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte" " 11.610,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 11.610,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 11.610,00

Acción Específica: 060023004 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África" " 15.050,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 15.050,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" " 15.050,00

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa" " 4.300,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 107,50
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros materiales y suministros" " 107,50

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 4.192,50
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" " 4.192,50

A LOS

Proyecto: 060021000 "Intensificación y adecuación de la tercera fase de transformación institucional del ministerio" " 716.000,00

Acción Específica: 060021002 "Automatización de los procesos de formulación y control de seguimiento presupuestario" " 716.000,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 716.000,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 716.000,00

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación" " 30.960,00

Acción Específica: 060023002 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América del Norte" " 11.610,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 11.610,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 9.030,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 2.580,00

Acción Específica: 060023004 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África" " 15.050,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 15.050,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 15.050,00

Acción Específica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa" " 4.300,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 4.300,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 4.300,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. Oficina de Control
Externo de la
Oficina de
Presupuesto
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 30 ABR 2012

N° 54 - 12

Visto que en fecha 08 de julio de 2010, mediante Resolución N° 348.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de esa misma fecha, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa NELSON, C.A., constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial de Caracas (actualmente Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda) en fecha 09 de agosto de 1957, bajo el N° 56, Tomo 18-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil NELSON, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 29 de febrero de 2012, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Un Mil Doscientos Cincuenta y Un Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.251,85).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 56.625,27).
- 4- Presenta una pérdida acumulada por la cantidad de Sesenta y Un Mil Trecentos Cincuenta y Dos Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 61.552,41).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad negativa de Cincuenta y Cinco Mil Trecentos Sesenta y Tres Bolívares con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 55.373,42).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa NELSON, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

E-PROCESOS JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de Información de fecha 02 de abril de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa NELSON, C.A.
2.- Notificar a la sociedad mercantil NELSON, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y notifíquese a:
Edgar Hernández
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0112

FECHA: 30 FEB 2012

ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) para sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

Por su parte, el artículo 5 ejusdem establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas) y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución conjunta fijarán el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrario.

En ese sentido, la Resolución conjunta N° 2992 de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, en su artículo 3 fija para el mes de febrero un veinte por ciento (20%), para marzo y abril un veintidós por ciento (22%), mayo un veintidós por ciento (22%), junio un veinticuatro por ciento (24%), julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre veintidós por ciento (22%) y finalmente veinticuatro por ciento (24%) para el mes de diciembre, los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los bancos universales públicos y privados del país, deberán destinar mensualmente al financiamiento del Sector Agrario en el ejercicio fiscal 2011, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco universal público y privado como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, la referida Resolución, en su artículo 4 establece la distribución porcentual del monto total de la cartera de crédito agraria trimestral de cada banco universal público o privado, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Rubros estratégicos (Cartera 70%) and Rubros no estratégicos (Cartera 30%). It lists various agricultural sub-sectors and their corresponding percentages.

En todo caso, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros estratégicos no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de la cartera agraria trimestral; asimismo, el porcentaje de la cartera agraria destinada al financiamiento de rubros no estratégicos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de la cartera agraria trimestral.

En este orden de ideas, este Organismo detectó que para el tercer trimestre del año 2011, Corp Banca, C.A., Banco Universal presuntamente no cumplió con la distribución porcentual establecida en el precitado artículo 4, tal como se muestra a continuación:

Corp Banca, C.A., Banco Universal
Distribución Porcentual de la Cartera Agrícola 2011, según al tipo de rubro y por actividad al 30 de septiembre de 2011.

RUBROS ESTRATÉGICOS

Table with 4 columns: Agricultura Primaria (Máximo 10.5%), Agroindustrial (Máximo 10.5%), Comercialización (Máximo 4.5%), and Total Máximo 36%. It includes sub-columns for 'En miles de Bs.F.' and 'Porcentaje'.

Table with 4 columns: Agricultura Primaria (Máximo 22%), Agroindustrial (Máximo 4.5%), Comercialización (Máximo 4.5%), and Total Máximo 36%. It includes sub-columns for 'En miles de Bs.F.' and 'Porcentaje'.

* Cantidades expresadas en Miles de Bolívaras Fuertes.

Esta Superintendencia, considerando que la situación de hecho planteada podría encontrarse tipificada como supuesto susceptible de ser sancionado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, acordó iniciar un Procedimiento Administrativo a Corp Banca, C.A., Banco Universal, el cual fue notificado a través del oficio identificado con el N° SIB-DSB-CJ-PA-00049 de fecha 3 de enero de 2012, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Acto de Inicio, para que a través de su Representante Legal, debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

El ciudadano Luis Armando Torrealba Presilla, en su carácter de Vicepresidente de Asuntos Regulatorios de Corp Banca, C.A., Banco Universal en fecha 13 de enero de 2012, consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en el cual expuso en primer lugar lo siguiente: 'Muy respetuosamente nos permitimos señalar a esa honorable Superintendencia, CORP BANCA, C.A., BANCO UNIVERSAL, cumplió a cabalidad con los porcentajes de colocación de créditos destinados al sector agrícola, establecidos la Resolución (sic) Conjunta No. 2992 (...).

En efecto, habida cuenta de la importancia que tienen para el país las políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Agricultura y Tierras, tan pronto fue publicada la Resolución N° 2992 contenida en Gaceta Oficial N° 39.627 de fecha 02-03-2011, mi representado elaboró un plan estratégico que permite cumplir los porcentajes exigidos en la resolución antes mencionada, alcanzando los límites requeridos por rubro, todo esto considerando el incremento de la base de cálculo en Bs. 1953MM lo que se tradujo en la colocación de Bs. 2.312MM de cartera agrícola, esto sin contemplar el flujo propio de la gaveta la cual sufre variaciones significativas por las amortizaciones y cancelaciones producto de los pagos de sus clientes.

En segundo lugar, arguyó: '(...) Ahora bien, el esfuerzo realizado se vio afectado por un error meramente formal, consistente en una inadecuada clasificación de los clientes según el destino de los recursos otorgados, en razón de lo cual los reportes del tercer trimestre de 2011, no reflejan la verdadera distribución de la cartera agrícola del Banco.

Esta situación fue totalmente corregida para el cierre del cuarto trimestre del 2011, en el cual se determinó el rubro para cada cliente dentro de las actividades estratégicas y no estratégicas de la gaveta, dando como resultado que la distribución de la Cartera Agrícola del Banco cumple con la normativa vigente (...).

En ese sentido, indicó: '(...) en el tercer trimestre de 2011, el Banco colocó créditos destinados al sector agrícola para rubros estratégicos por un monto que representa el 71.24% de su cartera agraria, superando así el porcentaje mínimo de 70% establecido en la Resolución Conjunta N° 2992 (sic) de los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras S/N, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.627 (sic) de fecha de marzo de 2011.

Asimismo, en el tercer trimestre de 2011, el Banco colocó créditos destinados al sector agrícola para rubros no estratégicos por un monto que representa el 28.66% de su cartera agraria, manteniéndose así por debajo del porcentaje máximo de 30% establecido en el artículo 4 de la Resolución Conjunta (...).

Finalmente, el Representante de la Institución Bancaria solicitó que con fundamento en lo antes expuesto se ordene el cierre del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Vicepresidente de Asuntos Regulatorios de Corp Banca, C.A. y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En principio es menester señalarle a esa Institución Bancaria, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los reglamentos que dicta el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establece este Ente Supervisor; así como, con las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

De igual manera, es oportuno destacar que corresponde a esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de la actividad que realizan los sujetos bajo su tutela.

En ese sentido, tales facultades encuentran su fundamento en los postulados constitucionales que establecen la necesidad de fortalecer la estabilidad y transparencia del Sistema Financiero de la República Bolivariana de Venezuela, a través de un servicio eficaz, eficiente y efectivo capaz de ejercer una correcta supervisión y control de las Entidades Bancarias bajo esquemas preventivos y correctivos que respondan a las necesidades sociales, económicas y de justicia de los ciudadanos y ciudadanas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la actividad financiera tiene repercusión en la soberanía monetaria del Estado, por lo cual su adecuada regulación, vigilancia y control compromete importantes intereses generales que deben quedar sometidos a la vigilancia gubernamental, por tanto, en el modelo 'social de derecho', corresponde al Estado conducir la dinámica colectiva hacia el desarrollo económico, a fin de hacer efectivos los derechos y principios fundamentales de la organización política.

Más allá de este interés de carácter público, corresponde también al Estado velar por los derechos de los ahorristas o usuarios del Sector Bancario Nacional, lo cual justifica la especial tutela estatal sobre la actividad financiera y sobre cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta N° 2992 y S/N, antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Bancarias y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En el presente caso, ese Banco presentó déficit en la colocación del total mínimo para el rubro estratégico y un exceso en el máximo establecido para los recursos destinados a la actividad agrícola primaria, Agroindustrial y del total estipulado para el rubro no estratégico, para el tercer trimestre del año 2011.

Ahora bien, esa Institución Bancaria alegó "(...) el esfuerzo realizado se vio afectado por un error meramente formal, consistente en una inadecuada clasificación de los clientes según el destino de los recursos otorgados, en razón de lo cual los reportes del tercer trimestre de 2011, no reflejan la verdadera distribución de la cartera agrícola del Banco". Al respecto, es oportuno indicar que para el cálculo de la distribución de la cartera agraria del mes de septiembre de 2011, este Organismo consideró la información transmitida por Corp Banca, C.A. Banco Universal, a través del archivo DIRIGIDA.TXT. Por lo tanto tal y como lo señala el Banco, en caso de existir discrepancias entre lo reportado a esta Superintendencia y lo informado en el escrito de descargos consignado, obedece a un error cuya responsabilidad corresponde exclusivamente a esa Institución Bancaria. En tal sentido, resulta imperioso señalar que el administrado debió actuar con la diligencia debida al transmitir los archivos correspondientes.

No obstante lo anterior en fecha 14 de marzo de 2012, esta Superintendencia a través del oficio N° SIB-DSB-CI-PA-06649, solicitó información adicional a Corp Banca C.A., Banco Universal, la cual fue consignada ante este Ente Supervisor en fecha 22 de marzo de este mismo año. En ese sentido; luego de revisar los catorce (14) documentos presentados por el Banco correspondientes a los préstamos agrícolas otorgados a sus clientes: Agropecuaria Cerrero C.A., Agri Sacos C.A., Servicios del Agro C.A., Lácteos y Carnicos San Simón C.A., Grupo Souto C.A., Grupo Agrícola Integral del Centro C.A., Agrícola La Nona DL, C.A., Agrícola Morocco C.A., Máximo Gino Rufato Venburni, Inproa Santoni C.A. (N° de créditos 2107394200 y 9651000970) y Palmeras Casigua C.A., los cuales fueron clasificados erróneamente por la referida Entidad Bancaria en su archivo DIRIGIDA.TXT del mes de septiembre de 2011, este Ente Supervisor procedió a realizar los ajustes en cuanto al rubro, sector de producción y destino de esos créditos. Con relación a los clientes Servicios de Nutrición Animal, Servinaca C.A., Lácteos La Cabaña, C.A., Servipork, C.A., e Inproa Santoni, C.A., (N° de crédito 9651003294) no presentaron diferencias entre la información presentada por el Banco y la transmitida por el mismo a través del archivo DIRIGIDA.TXT.

Dentro de este marco, se presentan los cambios realizados y la distribución ajustada de la cartera de créditos destinada al sector agrícola del Banco al 31 de septiembre de 2011, observándose que persiste el incumplimiento de los porcentajes para las actividades agrícola primaria para los rubros estratégicos y las actividades agrícola primaria y agroindustrial de los rubros no estratégicos.

Corp Banca, C.A. Banco Universal
Ajustes realizados conforme a los datos presentados por el Banco.

RUBROS ESTRATÉGICOS						
AGRICULTURA PRIMARIA MÍNIMO 40 %		AGROINDUSTRIAL MÍNIMO 30,5%		COMERCIALIZACIÓN MÍNIMO 29,5%		TOTAL MÍNIMO 100%
En millones de Bs.	Porcentaje	En millones de Bs.	Porcentaje	En millones de Bs.	Porcentaje	
556.718,63	40,28%	56.700,00	3,94%	985,50	0,07%	

RUBROS NO ESTRATÉGICOS						
AGRICULTURA PRIMARIA MÁXIMO 31 %		AGROINDUSTRIAL MÁXIMO 4,5%		COMERCIALIZACIÓN MÁXIMO 6,5%		TOTAL MÁXIMO 42%
En millones de Bs.	Porcentaje	En millones de Bs.	Porcentaje	En millones de Bs.	Porcentaje	
561.522,39		221.455,14		40.187,31	2,17%	

Por todo lo anteriormente expuesto, es menester destacar que la obligación que tienen los Bancos Públicos y Privados de cumplir con los porcentajes de colocación establecidos en la Resolución conjunta antes mencionada, la cual dado su carácter es considerada como una obligación de resultado, lo cual se traduce en el efectivo otorgamiento de créditos para los correspondientes subsectores, por lo que dicha Entidad Bancaria al no alcanzar los objetivos establecidos por los referidos Ministerios en cuanto a la colocación de créditos, incumplió el dispositivo de la norma al no colocar los montos mínimos de créditos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2011.

Sobre este particular, es menester destacar el contenido de la sentencia N° 00006 emanada de la Sala Político Administrativa, en fecha 18 de enero de 2012, expediente N° 2011-0332, mediante la cual señaló lo siguiente: "Ahora bien, sin pretender esta Alzada prejuzgar sobre el fondo del asunto debatido, a los efectos de analizar el alegato de error de juzgamiento esgrimido por la parte apelante, observa de manera preliminar que de conformidad con las normas citadas, la obligación de destinar un porcentaje de la cartera de créditos de las instituciones bancarias al sector agrícola, no se limita a la existencia de los recursos para tal fin, sino que abarca la efectiva colocación de dicha cartera de crédito, pues el mencionado artículo 6 expresamente dispone que las colocaciones efectuadas por los bancos comerciales y universales, de conformidad con el artículo 8° del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, serán consideradas en el porcentaje obligatorio de la cartera de crédito agraria, una vez verificado el desembolso y destino para el cual fueron realizadas".

Es decir, que la obligación en cuestión, no se agotaría con la simple reserva de los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, sino que las instituciones bancarias deben, a través de los recursos que ordinariamente utilizan para la promoción de sus productos, propiciar el acceso efectivo del público a los créditos agrícolas puestos a su disposición."

A tales efectos, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones bancarias reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en el presente caso el de Corp Banca, C.A. Banco Universal, dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, a lo contenido en instrumentos legales y normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

Finalmente, este Ente Supervisor conforme a los elementos cursantes en el expediente administrativo, estima configurado el incumplimiento que dio lugar al inicio del procedimiento administrativo, toda vez que esa Entidad Bancaria, incumplió con los términos y condiciones para el cumplimiento de la cartera agraria establecidos por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

IV
DECISIÓN

Analizados los elementos de hecho y de derecho que constan en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 188 y 189 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quien suscribe resuelve:

1.- Sancionar a Corp Banca, C.A., Banco Universal con multa por la cantidad de Cuatrocientos Mil Bolívares (Bs. 400.000,00) equivalente al uno por ciento (1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Cuarenta Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000,00), conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, el cual establece que:

"Artículo 28) Serán sancionados con multa, entre una por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional;

(...)"

La mencionada sanción deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 193 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

2.- Notificar a Corp Banca, C.A., Banco Universal de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días contínuos, siguiendo a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resolviera el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *et seq.*

Cumplase:
Edgar Hernández Behre
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
May 2012

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 058.12

FECHA: 02 MAY 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 160 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Régimen Presupuestario;

RESUELVE

1. Designar como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2012 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a las siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central:

Maritza Magdalena Marín Narváez, titular de la cedula de identidad N° V-9.426.146, Gerente de Administración y Finanzas.

Rosa América Borges, titular de la cedula de identidad N° V-3.402.808, Intendente Operativo

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Miguel Ángel Gago Martínez, titular de la cedula de identidad N° V-5.589.586, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

2. Derogar la Resolución N° 026.12 del 23 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de esa misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behre
Superintendente

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TABAJÓ, C.A.
RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 5 1 1 2

FECHA: 04 MAY 2012

Visto que, mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 11 de mayo de 2011, Banplus Banco Comercial, C.A. solicitó autorización para su transformación a banco universal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011, relativa a los Requisitos para los procesos de Fusión y/o Transformación a los fines de adecuarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de esa misma fecha y conforme con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada en fecha 5 de mayo de 2011.

Visto que, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada en fecha 5 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de transformación y un plan de capitalización, a los fines de ajustar su capital social al mínimo exigido a los bancos universales, establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual deberá contar con la autorización de esta Superintendencia; la estructura accionaria resultante del proceso de transformación a banco universal; el plan de negocios y el cronograma de transformación; los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones y sus proyecciones; así como, el proyecto de estatutos sociales del banco universal que resultará de la transformación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 072.11 de fecha 28 de febrero de 2011 antes citada.

Visto que, este Ente Supervisor de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, elevó a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas la solicitud de autorización a que se contrae la presente Resolución, quién, según se evidencia en el Punto de Información de fecha 7 de febrero de 2012, opinó favorablemente sobre la transformación a Banco Universal de Banplus Banco Comercial, C.A. Dicha opinión fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° F/C/E/DL/F/2012/0095/104 del 23 de marzo de 2012.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones de Sector Bancario, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 ibídem,

RESUELVE

- 1. Autorizar la transformación de Banplus Banco Comercial, C.A. a banco universal; en consecuencia, deberá ajustar todas sus operaciones y servicios financieros a los fines que sean compatibles con su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- 2. Autorizar el cambio de la denominación social de Banplus Banco Comercial, C.A., a Banplus Banco Universal, C.A. y la modificación integral de los estatutos sociales del Banco, como consecuencia de la transformación.

Cabe destacar, que la transformación a banco universal surtirá efecto a partir del registro y publicación de lo siguiente:

- a. Estatutos sociales del Ente Resultante de la transformación.
- b. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 5 de mayo de 2011.
- c. Acta(s) de Asamblea(s) donde se aprueben el o los aumentos de capital social del ente resultante de la transformación y la consecuente modificación estatutaria.
- d. Estados financieros auditados del ente resultante en los cuales se fundamentó la transformación; así como, los estados financieros pro-forma de inicio de operaciones.
- e. Ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contentiva de la correspondiente autorización de transformación.
- f. Oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario donde se comunica al referido Banco la autorización de la transformación en cuestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- g. Oficios emanados de este Organismo donde se autoriza(n) el o los aumentos de capital social; y la consecuente modificación estatutaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrén
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 0 5 5 1 2

FECHA: 02 MAY 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

- 1. Delegar a la ciudadana Delta Carolina Maita Villegas, titular de la cédula de Identidad N° V-12.822.872, en su carácter de Coordinadora Integral de Recursos Humanos en calidad de Encargada para atender el Área del Fondo Autodirigido de Salud de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos siguientes:
 - a) Órdenes de Atención Médica Primaria.
 - b) Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
 - c) Cartas por Servicios de Emergencia hasta un monto de Cien Mil Bolíveres (Bs. 100.000,00).
 - d) Cartas Avales y definitivas hasta un monto de Cien Mil Bolíveres (Bs. 100.000,00).
 - e) Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
 - f) Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Órdenes o Cartas Avales).
 - g) Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behrén
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA FSAA-2-1.000637 Caracas, 11 FEB 2012

201° y 152°

Visto que, en fecha 16 de noviembre de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación registrada en el control de correspondencia bajo el N° 2011-23214, mediante la cual la empresa MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS, notificó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la defunción del ciudadano PEDRO EMIRO AMADO ALMANZA, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.208.210, Corredor de Seguros N° CS-3017, consignando a tales efectos la copia de la Partida de Defunción expedida por el Registrador Civil del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda.

Visto que, el ciudadano PEDRO EMIRO AMADO ALMANZA, supra identificado, fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para actuar como Corredor de Seguros N° CS-3017, según consta en el acto administrativo N° HSS-300-2-CC-081/000821 de fecha 27 de febrero de 1996.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe.

DECIDE

ÚNICO: Anular el acto administrativo N° HSS-300-2-CC-081/000821 de fecha 27 de febrero de 1996, mediante el cual se autorizó al ciudadano PEDRO EMIRO AMADO ALMANZA, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.208.210, para actuar como corredor de seguros, bajo el N° CS-3017. Por tanto, insértese la nota correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-55-11-11 de fecha 11 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.860 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial
SENIA
Superintendencia Nacional de Aduanas

Caracas, 15 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006250

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RAFAEL ANGULO ARROYO AGENTE ADUANAL
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y relempulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 126 de fecha 17/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.172 de fecha 18/02/1981, autorizó a la Firma Personal RAFAEL ANGULO ARROYO AGENTE ADUANAL para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguaná, Centro Occidental, Maracalbo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guasmabe, Postal de Caracas y Aéreo de Mariquetá, quedando inscrita bajo el N° 71. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LOU/DIV/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012-1009 de fecha 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado, le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitir)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron origen a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitir...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Secretaría de Aduanas dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de los ejercicios económicos, debiendo constar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de vencer la notificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitir) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspenso hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo hubieren ocasionado, o cuando haya deteriorado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente:

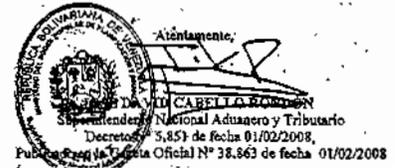
III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal RAFAEL ANGULO ARROYO AGENTE ADUANAL, R.LK N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 71, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participe a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 15 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 006251

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SUCESORA DE C. ESCOBAR G. & CIA
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: CALLE MARE, EDIF. POMBAL, 2° PISO, MAIQUETIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 546 de fecha 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 22.283 del 06/08/1981, autorizó a la sociedad mercantil SUCESORA DE C. ESCOBAR G. & CIA, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 344. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DFA/JAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007356, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/ 2012- 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 07)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Caripano, Ciudad Guayana, El Guamache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO
RIF: J-001-0416

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a pedido del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya devengado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse por finiquitado al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil SUCESORA DE C. ESCOBAR C. & CIA, R.L.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 344, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentre habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente, JOSE DAVID CABELLO ROBINSON Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 15 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/RNA/GRA-DAA-2012- 006253

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION: TRANS - ARTE, C.A.
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 545 del 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.284 de fecha 05/08/1981, autorizó a la sociedad mercantil TRANS - ARTE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Los Llanos Centrales, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guasmacé, Postal de Caracas y Aérea de Maqueta, quedando inscrita bajo el N° 340. (Folios 01 y 02)

En fecha 06/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/RNA/GRA/DI/TJAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se requirió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/RNA/GRA/DAA/ 2012-1 009 del 17/02/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 03/02/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Las Piedras-Paraguana, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, El Guasmacé y Aérea de Maqueta, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACION

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-0

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, concurran circunstancias que lo justifiquen a su vez haya deteriorado alguno de los estándares que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá ser el organismo que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil TRANS - ARTE, C.A., R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 340, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 027
 Caracas, 05 MAR 2012
 201° y 153°

Visto que, en fecha 1° de noviembre de 2011, los ciudadanos Luis G. Dewitz Brillembourg y Carlos Enrique Mendoza Valladares, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad N° V-1.714.163 y V-12.627.192, respectivamente, actuando en este acto en sus caracteres de Directores Principales de CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 20 de julio de 1990, bajo el N° 69, Tomo 26-A-Pro., reformados sus Estatutos en fecha 9 de diciembre de 2008; bajo el N° 18; Tomo 223-A-Pro., asistidos por los abogados Álvaro González-Ravelo y Luis Ignacio González Capiello, ambos venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas, titulares de las cédulas de identidad N° V-4.349.408 y V-14.485.898, respectivamente, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los N° 14.760 y 107.222 en el mismo orden, acuden ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de interponer formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 183, de fecha 4 de octubre de 2011, emanada de este Organismo, a través de la cual se le impuso a la empresa Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A. tres (3) sanciones que ascienden a la cantidad de Mil Seiscientos Cincuenta Unidades Tributarias (1.650 U.T.) equivalente a la cantidad de Ciento Siete Mil Doscientos Cincuenta Bolívares (Bs. 107.250,00) al valor de Bs. 65,00 por Unidad Tributaria, vigente para el año 2010.

En consecuencia, se procede a decidir el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., en los términos siguientes:

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

La parte recurrente alega no estar conforme, ni de acuerdo, con las razones de hecho y de derecho sobre los cuales se fundamentó la Superintendencia Nacional de Valores para dictar el acto administrativo contenido de la Resolución objeto de la interposición del recurso administrativo de reconsideración, en los términos en que fue dictado.

Expone la recurrente que la Resolución fue dictada por el supuesto incumplimiento, por parte de Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., de las previsiones del Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas" emanado de la Superintendencia Nacional de Valores y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.951, de fecha 16 de mayo de 2000.

Que el incumplimiento se debió a que Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., no diferenció, contablemente, los títulos valores de su propiedad con los títulos valores pertenecientes a sus clientes, con lo cual, de acuerdo a lo indicado en la Resolución, se infringió lo tipificado en la Sección 3.1220 del Capítulo III, referente a "Políticas Contables y Definiciones de Cuentas" contemplado en el mencionado "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas". Asimismo, argumenta la recurrente, que el registro contable, que motivó la presunta infracción, se debió, exclusivamente, a un error involuntario en la contabilidad de la partida señalada, por la cantidad de Bs. 9.164.711,48, motivo por el cual se debe reconsiderar la multa impuesta.

Que la Resolución dictada sanciona a la recurrente con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.) por haber presuntamente infringido las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, emanadas de la Comisión Nacional de Valores. Pero, es el caso que no obstante la imposibilidad de tener subcuentas dentro de la cuenta llevada por la empresa con el custodio extranjero autorizado, la recurrente llevaba un registro completo de todas y cada una de las operaciones realizadas por los clientes en la cuenta del custodio.

Asimismo, expresa la recurrente que las multas impuestas como sanciones a Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.) por cada infracción, equivalente a la cantidad de Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00) al valor de Bs. 65,00 por Unidad Tributaria, por presuntamente haber infringido las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Sección 3.1220, "Políticas Contables y Definiciones de Cuentas" del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas" de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, y por la infracción de los artículos 29 y 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" emanadas de la Comisión Nacional de Valores, han sido fijadas en inobservancia a lo dispuesto tanto en el Parágrafo Único del Artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones, como en el último aparte del artículo 48 de la Ley de Mercado de Valores, actualmente vigente, cuando lo correcto era aplicar la sanción que correspondía por el hecho más grave, aumentada a la mitad.

Analizados los argumentos expuestos por la representación de Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., esta Superintendencia Nacional de Valores procede a responder la denuncia formulada, en los términos siguientes:

De la inspección realizada por funcionarios de esta Superintendencia Nacional de Valores, a la referida Sociedad Mercantil, se verificó el incumplimiento tipificado en el Capítulo III, Sección 3.1220 de las Políticas Contables y Definiciones de Cuentas, pues en este caso la sociedad de corretaje debió diferenciar los títulos valores que le pertenecen de los títulos valores que pertenecen a los clientes, de manera que exista una separación patrimonial entre la sociedad de corretaje y el patrimonio de los clientes. La sociedad presentó en su Portafolio de Inversión, al 31 de mayo de 2010, la cantidad de Bs.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178041-6

9.164:711,48 en su cartera propia, monto que debió estar en las Cuentas de Órdenes en donde se registran los encargos de confianza.

Esta situación fue plasmada en el Informe levantado por los funcionarios de la Dirección de Auditoría, hoy Gerencia de Control de Intermediarios y Auditorías e Inspecciones, de esta Superintendencia Nacional de Valores, quienes al realizar la inspección verificaron la violación por parte de la mencionada Casa de Bolsa, al utilizar inadecuadamente una cuenta para contabilizar dichas operaciones.

Cabe destacar que la actuación contraria a las normas por parte de la sociedad mercantil Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., no sólo fue verificada por esta Superintendencia Nacional de Valores sino que, además, fue admitida por la recurrente alegando "error material". Existiendo una normativa que rige el procedimiento de las casas de bolsa con respecto a los títulos valores de su propiedad y los títulos valores propiedad de los clientes, su incumplimiento pasa a ser una violación de dichas normas, por lo que mal puede la transgresora justificar su actuación con el simple alegato de "error material" pues fácilmente podrían los sujetos obligados ampararse en esa excusa. De modo que, constatado el incumplimiento tipificado en el Capítulo III, Sección 3.1220 de las Políticas Contables y Definiciones de Cuentas, al no diferenciar los títulos valores que pertenecen a la sociedad de corretaje, de los títulos valores que pertenecen a los clientes, incumplimiento que fue reconocido por la propia empresa Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., en sus escritos presentados ante esta Superintendencia Nacional de Valores, forzoso es para este Órgano de Control confirmar la sanción impuesta por el incumplimiento. Así se decide.

En cuanto a la violación de los artículos 29 y 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" emanadas de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, al realizar operaciones de compra/venta de valores el mismo día, al tipo de cambio de Bs. 7,10/US\$ y 7,30 respectivamente, no evidenciándose en el custodio Morgan Stanley Smith Barney, al 30/04/2010, el movimiento de entrada y salida del título valor en dólares VENZ2013; sin embargo, al cotejar las referidas operaciones de compra y venta con el estado de cuenta emitido por el custodio, se verificó que compraron y vendieron en ese mes por US\$ 73.550,040 (valor nominal) y US\$ 74.481.143 (valor nominal) respectivamente, todo lo cual constituye un incumplimiento de los artículos 29 y 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", emanadas de la Comisión Nacional de Valores, y que debe ser sancionado con las previsiones de ley. Así se decide.

Por último, denuncia la recurrente que ha sido sancionada mediante multas que fueron fijadas en inobservancia a lo dispuesto tanto en el Parágrafo Único del Artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales, vigente para el momento cuando ocurrieron los hechos. Ante la denuncia formulada, luego de revisado el caso y contrastado con el contenido del artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual dispone:

Artículo 130. Las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo serán impuestas por la Comisión Nacional de Valores mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, debiendo tomarse en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, tales como la gravedad de la falta, la reincidencia y el grado de responsabilidad del infractor.

Parágrafo Único: Cuando se constate la concurrencia de distintos hechos constitutivos de infracciones se aplicará la sanción correspondiente al hecho más grave aumentada en la mitad."

Visto lo anterior, esta Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, reconsidera la sanción impuesta a la sociedad mercantil recurrente por los incumplimientos cometidos, motivo por el cual resuelve imponer como sanción administrativa el máximo de Unidades Tributarias fijadas

en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Capitales (1.000 U.T.) aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo que la sociedad mercantil Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., deberá pagar por las infracciones cometidas una multa equivalente a Mil Quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a razón de Bs. 65,00 cada una, valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento cuando ocurrieron los hechos, lo que representa la cantidad de Noventa y Siete Mil Quinientas Bolívares (Bs. 97.500,00). Así se decide.

Por todas las consideraciones antes esgrimidas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4, 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE:

- 1. Declarar, PARCIALMENTE CON LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad Mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., en contra de la Resolución N° 183 de fecha 4 de octubre de 2011, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores.
2. Notificar a la Sociedad Mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con la advertencia que contra la presente decisión podrá ser interpuesta demanda de nulidad por ante los Juzgados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del lapso de 180 días continuos, tal como lo establecen los artículo 9, numeral 1, y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comuníquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2012
202° Y 182°

PROVIDENCIA N° 133

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, con fundamento en los artículos 21, 117 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 14 del artículo 113 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CONSIDERANDO

Que se encuentran vencidos los plazos previstos en la ley para que los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos en proceso de liquidación, acudieran a solicitar la calificación, y en su oportunidad el pago de sus respectivas acreencias, para formular el reclamo de sus haberes contra los siguientes institutos bancarios en liquidación: Banco Real Banco de Desarrollo C.A., Banco del Sol Banco de Desarrollo C.A., Banco Pro Vivienda Banpro Banco Universal C.A., Banco Canarias Banco Universal C.A., Inverunión Banco Universal S.A., Baninvest Banco de Inversión C.A., Helm Bank de Venezuela S.A. Banco Comercial Regional, Banco Federal C. A. Banco Comercial, Banvalor Banco Comercial C.A., Bancoro C.A. Banco Comercial y Casa Propia Entidad de Ahorro y Préstamo C.A.

CONSIDERANDO

Que el 30 de agosto de 2011 venció el lapso extraordinario que a los mismos fines fuera concedido por este Instituto a los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos en proceso de liquidación, en las convocatorias publicadas y divulgadas en los distintos medios de comunicación social.

CONSIDERANDO

Que aún así, existe un número apreciable de depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos en proceso de liquidación administrativa, que no han concurrido a obtener el pago sus acreencias ni a solicitar la calificación de las mismas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado realizar a través del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, la protección de los ahorros y haberes del colectivo social depositados en los institutos del sector bancario, cuyo cumplimiento constituye función esencial para este Instituto.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
N° 1.001.804.148

RESUELVE

PRIMERO: Se abre un lapso especial hasta el 30 de septiembre de 2012, para que los depositantes, ahorristas y acreedores de los bancos: InverUnión Banco Universal S. A., Banco Real Banco de Desarrollo C. A., Banco del Sol Banco de Desarrollo C. A., Banco Prò Vivienda Banpro Banco Universal C. A., Banco Canarias Banco Universal C. A., Baninvest Banco de Inversión C. A., Heim Bank de Venezuela S. A. Banco Comercial Regional, Banco Federal C. A. Banco Comercial, Banvalor Banco Comercial C. A., Bancoro C. A. Banco Comercial y Casa Propia Entidad de Ahorro y Préstamo C. A., en proceso de liquidación administrativa, que estén comprendidos en el primer y tercer orden de prelación para el pago de acreencias previsto en el artículo 262 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, concurren por ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios ubicada en la planta baja del edificio Fogade, Esquina de San Jacinto, Caracas, para gestionar el pago de sus respectivas acreencias, si estas le fueron reconocidas; y de ser el caso, a gestionar el reconocimiento y posterior pago de su acreencia.

SEGUNDO: Informar a los interesados, a través del portal electrónico del Instituto, www.fogade.gob.ve, el procedimiento a seguir a tales efectos, y a través de su twitter, @fogade, el status de su respectiva reclamación.

DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto Presidencial No. 7.229 del 09 de febrero de 2010
Gaceta Oficial No. 39.364 de igual fecha

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO,
PARA LA ALIMENTACIÓN
PARA LA SALUD, DE INDUSTRIAS
Y PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/ N°039.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/N° 015-12.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. RESOLUCIÓN DM/ N° 061.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS RESOLUCIÓN DM/N° 076.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO. RESOLUCIÓN DM/ N° 013.-

Caracas, 08 de mayo de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 77 numerales 1 y 19 del Decreto N° 5.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 11 numerales 1, 9 y 11; el artículo 26 numerales 1 y 21; el artículo 17 numerales 2 y 26 el artículo 13 numerales 1 y 10 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer condiciones de obligatorio cumplimiento a los Establecimientos de alimentos y bebidas, a nivel nacional.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución se entiende como:

Establecimientos de Alimentos y Bebidas: Son aquellas instalaciones comerciales, abiertas al público, de pequeña, mediana o gran escala, que prestan en forma habitual el servicio de expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano, en espacios independientes o formando parte de otras edificaciones.

Artículo 3.- Los operadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, deberán exhibir en un lugar visible y de fácil localización, tanto en su entrada como dentro del establecimiento la lista de precios de los productos y servicios que se ofrecen con su respectiva discriminación del Impuesto al Valor Agregado,

de igual manera deberán ser notificadas los referidos precios el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

En caso que los establecimientos de alimentos y bebidas operen bajo las modalidades de buffet, rodizio, por peso y cualquier otra, deberán especificar en su lista de precios y servicios, de manera clara que alimentos y bebidas se incluyen en su servicio, a los fines de evitar ofertas engañosas.

Artículo 4.- La lista de precios de los productos y servicios a que hace referencia el artículo anterior de la presente Resolución, deben ser colocados en avisos cuyas dimensiones sean iguales o mayores de 80cms (ancho) X 80cms (largo), con un tipo de letra igual o superior a Tahomá 36, expresados en idioma castellano, en moneda de curso legal e impresos en tinta indeleble.

Artículo 5.- Los operadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, tienen la obligación de notificar por escrito al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios los precios señalados en los artículos precedentes.

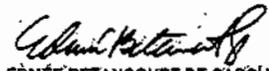
Artículo 6.- Los operadores de los establecimientos de alimentos y bebidas, no podrán cobrar un precio superior al que haya sido notificado al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

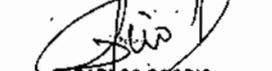
Artículo 7.- A efectos del cumplimiento de la presente Resolución, se acuerda crear un Comité Interministerial integrado por los Ministerios del Poder Popular Para el Comercio, Alimentación, Salud, Industria y Turismo,

Artículo 8.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

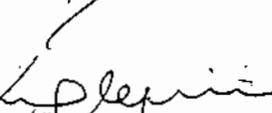
Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO


CARLOS OSORIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA ALIMENTACIÓN


EUGENIA SADER
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD


ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO


RICARDO MENÉNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro Revolucionario del Gobierno Bolivariano para el Área Económica Productiva

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 2 de Mayo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -27-A REGISTRO MERCANTIL V.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Bahco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, C.I: V-16.683.260, Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART-VELASQUEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A: VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, Número de expediente: 515922 DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día doce (12) de marzo de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-16A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 18, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20005487-5 por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 28 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.044.832, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-11044832-9, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de

cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.683.260, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el N° 144.701, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: PUNTO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE BIENES DEL SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA A VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS, VENTEL, C.A. De acuerdo al dispuesto en el Decreto número N° 6.031 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó la creación de la empresa VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., con el objeto de "desarrollar actividades relacionadas con la explotación, administración, gestión, control, supervisión, comercialización, procura, diseño y construcción de los sistemas teleféricos, propiedad del Estado venezolano, se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, autorizar la transferencia, en propiedad y sin compensación a la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A; Empresa del Estado, creada mediante Decreto N° 6.031 de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915 de la misma fecha, y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 33, Tomo 1873-A-Cinco, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.008 de fecha 3 de septiembre de 2008; de un bien inmueble, propiedad de Venezolana de Turismo VENETUR S. A; según consta del documento de transferencia de propiedad suscrito por la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Notaría Pública Décima Sexta del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil ocho (2008), anotado bajo el N° 50, Tomo 11, de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría, y su posterior aceptación por parte del Presidente (E) de la misma Sociedad Mercantil, debidamente autenticada mediante el mismo documento, por ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Cúa del Estado Miranda, en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil once (2011), anotado bajo el N° 47, Tomo 245 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría; y debidamente protocolizada por ante el Registro Público del Municipio Libertador del Estado Mérida, en fecha 27 de enero del 2012, inscrito bajo el Nro. 5, folio 43, Tomo 4, denominado SISTEMA TELEFÉRICO DE MÉRIDA, sus edificaciones anexas, instalaciones y demás pertenencias. El mencionado inmueble se encuentra enclavado dentro del Parque Nacional Sierra Nevada, en la ciudad de Mérida, Estado Mérida. Se trata de un sistema teleférico de transporte suspendido por guayas, destinado a fines recreacionales y turísticos, constituido por cuatro (4) sistemas de funiculares completamente autónomos, funcionando y alineados en tandem. El sistema consta de cinco (05) estaciones que se interconectan con cuatro (4) tramos, cada uno, consta de una estación motora o de envío, y una de reenvío. La estación motora de cada uno de los tramos contiene el grupo motores compuesto por un motor eléctrico, una polea de tracción y un contrapeso de inercia y, la estación de reenvío, solo contiene un grupo de poleas de reenvío que permiten la continuidad de la guaya sin fin. Sus cabinas están suspendidas de una guaya portadora, que funciona a manera de guaya y de dos (2) guayas tractoras atadas a ellas que les proporcionan el movimiento, las cuales están sostenidas por un conjunto de doce (12) torres de acero distribuidas en tres (3) tramos, cuyas alturas varían entre los veinticinco metros (25 m) y cuarenta y cinco metros (45 m). Las estaciones del Sistema Teleférico se denominan: Barinitas, La Montaña, La Aguada, Loma Redonda y Pico Espejo. A los efectos fiscales se estima el valor del inmueble objeto de esta transferencia en la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. 9.968.579,00), de conformidad con la valoración efectuada por la extinta Comisión de expertos tasadores en el mes de marzo del dos mil tres (2003). Se transfieren igualmente a la referida sociedad mercantil los bienes muebles asignados al mencionado sistema teleférico cuyas

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. NIT: 5-00189044

características y especificaciones se encuentran descritas en el Informe de avalúo (VALUTION RESEARCH GROUP) de fecha febrero del 2002, que constan de 56 Folios útiles y en copia simple se anexa a la presente acta. En relación al mobiliario, equipos de oficina y vehículos automotores, cuya descripción y características se especifican en cuadro anexo. Asimismo se transfieren todos los pasivos que integran el Sistema teleférico de Mérida. Este punto es aprobado por UNANIMIDAD. PUNTO SEGUNDO: Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, autorizar al Presidente (E) de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., a la suscripción del documento de transferencia del activo ya señalado, en nombre de la Sociedad Mercantil Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., y a que realice cualquier trámite tendiente a ejecutar la efectiva transferencia del Sistema Teleférico anteriormente identificado. Este punto es aprobado por UNANIMIDAD. PUNTO TERCERO: Se somete a consideración y aprobación de los accionistas, en alcance al Segundo Punto, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinticuatro (24) de octubre de 2011, en la que VENETUR, S.A., se constituyó como garante de VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENTEL, C.A., ante el BANCO DE DESARROLLO SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES). En este sentido se solicita la ratificación en todas y cada una de sus partes de la Fianza otorgada mediante documento autenticado por ante la Notaría Interna de Banded en fecha 08 de abril de 2010 y anotado bajo el N° 18, Tomo 08 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría Interna, su primera ampliación suscrita en fecha 24 de mayo de 2011, y ampliar la misma hasta la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 518.700.536,65), constituyéndose de ésta manera VENETUR, S.A. en fiadora solidaria y principal pagadora en las mismas condiciones que Venezolana de Teleféricos, Ventel, C.A., ante el BANCO DE DESARROLLO SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES). Este punto es aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.683.280, identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación registral del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Marcos Arturo Palacios Arellano, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 7.201 de fecha 01-02-10; Gaceta Oficial N° 39.340 de fecha 03-02-10

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
 Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo
 Resolución N° 005 de fecha 26-01-10; Gaceta Oficial N° 39.603 de fecha 27-01-10

Abg. MARCOS ARTURO PALACIOS ARELLANO
 C.I. N°: V-16.683.260

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 326. MARACAY, 16 DE ABRIL DE 2012.

AÑOS 201° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana MELIDA JOSEFINA GUEVARA SALAZAR titular de la cédula de Identidad N° V- 11.338.652 como JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MONAGAS), en condición de encargada, desde el 16 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORALES
 Presidenta del INIA
 Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
 Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL
 PRESIDENCIA/INSAI N° 16 CARACAS, 09 DE MAYO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Dieciséis (16) de Abril de 2012, al ciudadano ALEXIS JOSE FERNANDEZ ROMERO, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.552.593, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese

PEDRO JOSE MORENO MONTE
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA N° P-0018-2012
 CARACAS, 02 DE MAYO DE 2012
 AÑOS 202° y 153°

JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta de los Estatutos de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José Inácio de Abreu e Lima, S.A., dicta lo siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MILEIDA COROMOTO NUÑEZ, titular de la Cédula de Identidad número V-11.168.777, Directora Administrativa de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista José de Abreu e Lima, S.A.

Artículo 2. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese.



JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 según Decreto N° 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARILADO PERMANENTE
 N° 026, Caracas, 14 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 parágrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día miércoles 16 de mayo de 2012, hora 10:00 a.m., sede Universidad Nacional Experimental de las Artes, Salón Espacios Cálidos, Centro de Estudios y Creación Artística, mezanina, avenida México con avenida Norte Sur 25, sector El Conde, Caracas.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

- 1.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SALDOS INICIALES DE CAJA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE TERRESTRE
 AÑOS 202° y 153°

Valencia, 26 de abril de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA C.A. METRO DE VALENCIA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21, literal f), de los Estatutos Sociales de la Compañía, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la cual estará integrada por cinco (05) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: legal, técnica y económica-financiera. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, los cuales se mencionan a continuación:

ÁREA JURÍDICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Norma G. de Guerrero C.I. N° V-3.348.848	Ana Puerta C.I. N° V-3.779.960

ÁREA TÉCNICA

Miembro Principal	Miembro Suplente
César Luna C.I. N° V-6.393.304	Wilmer Schulte C.I. N° V-5.968.838
Helga Davaillo C.I. N° V-12.420.238	José Viorita C.I. N° V-5.068.403
Karina Abarca C.I. N° V-16.981.344	Nancy Colmenares C.I. N° V-9.620.285

AREA ECONOMICO FINANCIERA

Miembro Principal	Miembro Suplente
Reina Aguilera C.I. N° V-7.909.680	Lea Guevara C.I. N° V-15.832.543

SECRETARIA

Principal	Suplente
Doris Martínez C.I. N° V-7.238.500	Rinabel Mourad C.I. N° V-17.278.743

SEGUNDO: Dicha comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y debe velar por el estricto cumplimiento de las mismas y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

TERCERO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la C.A. Metro de Valencia, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; elaborar las actas correspondientes y entregar oportunamente a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones la agenda respectiva.
2. Convocar a las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Formación de los expedientes de los procesos de contratación, levantamiento del acta que corresponda conforme a cada acto y ejercer el control del archivo.
4. El manejo de la correspondencia cuya tramitación corresponda a la Comisión de Contrataciones.
5. Certificar las copias de los documentos inherentes a los procesos de contratación llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
6. Suscribir comunicaciones en nombre de la Comisión de Contrataciones, dirigidas a las instancias administrativas o judiciales, públicas o privadas, Nacionales, Estadales o Municipales, relacionadas con los asuntos inherentes a los procesos de contratación, llevados a cabo por la Comisión.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

Lic. Yomar Osvaldo Paredo
 Presidente

Francisco J. Hernández R.
 Director Principal

Ingrid Greppa
 Director Principal

José Salas
 Director Principal

Miguel Antonio Graterol
 Director Principal

Saúl González
 Director Principal

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
 E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/05/2012

N° 036

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar a la ciudadana MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V. 9.976.640, en su carácter de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

ARTÍCULO 2.- Delegar en la ciudadana MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

9.976.640, en su carácter de Directora General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los contratos de trabajo, servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios; así como la conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Ministerio, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
2. Certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales, fideicomisos e intereses.
4. Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
5. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares a este Despacho, con relación a las atribuciones propias de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
6. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos de este Ministerio así como su debida notificación.
7. La notificación a los funcionarios públicos y al personal tanto obrero como contratado de este Ministerio, de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
8. Representar a este Despacho ante entes y/u. órganos administrativos, o personas naturales o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.
9. Aprobar las suplencias, encargadurías internas, pasantías y financiamientos del personal adscrito a este Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

A tal efecto la referida ciudadana presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Asimismo, la ciudadana delegada indicará inmediatamente bajo su firma, en todos los actos y documentos que suscriba de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriormente descritos, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El ciudadano Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación podrá firmar discrecionalmente, los actos y documentos aquí plasmados.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir del 15 de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

[Firma]

JORGE ARREAZA MONSIELO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Decreto N° 8.611, de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058-Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

No. 0012012

Caracas, 26 de enero de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS) ante descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal "g" del artículo 11 de sus Estatutos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 último aparte de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo acordado en Sesión N° 308 de fecha 14 de enero de 2011 y en Sesión Extraordinaria N° 324 de fecha 25 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1: Se delega en el Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones:

- a) Seleccionar, adjudicar y notificar la adjudicación, a las personas jurídicas que participen en los procesos de selección relacionados con la compra de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y ejecución de obras y proyectos, así como iniciar, declarar desierto, terminado o suspendido el procedimiento de selección de contratistas hasta por un monto de 20.000 U.T. para la ejecución de obras y 5.000 U.T. para la contratación de bienes y servicios y notificar al Consejo Directivo.
- b) Aprobar, suscribir y dar finiquito a los contratos de servicios suscritos con proveedores de la Fundación y de servicios prestados a terceros, los contratos de préstamo y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como los contratos de donación y cesión.
- c) Aprobar, suscribir y dar finiquito a los contratos de honorarios profesionales, contratos de tesis, contratos pasantes y contratos de formación académica.
- d) Suscribir en nombre de la Fundación, convenios nacionales o internacionales y notificar al Consejo Directivo.
- e) Dirigir, coordinar supervisar, notificar, abrir y sustentar averiguaciones administrativas, calificaciones de falta y demás procedimientos previstos en las leyes nacionales y notificar al Consejo Directivo.
- f) Designar y sustituir los integrantes de los comités o comisiones que se crean por Ley o por el Consejo Directivo, para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- g) Seleccionar, designar, contratar y remover al personal de Dirección y de Confianza de la Fundación, así como al resto del personal que labora en la Fundación.
- h) Aprobar o negar al personal de la fundación los permisos remunerados o no remunerados hasta por un (01) mes, cumpliendo con el Reglamento Interno.
- i) Aprobar o negar pasajes y viáticos al personal adscrito a la Fundación, siguiendo los procedimientos y normas internas.
- j) Consultar y tramitar fideicomisos y cualquier instrumento bancario o financiero y suscribir los finiquitos de los mismos.
- k) Efectuar y aprobar modificaciones y traspaes presupuestarios entre partidas menores al 10% de la partida correspondiente.
- l) Efectuar las certificaciones de todos los documentos que reposan en los archivos de la Fundación.
- m) Dictar providencias administrativas que por mandato de Ley sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas.
- n) Cualquiera otra que le sea asignada por el Consejo Directivo o el Ministro (a) de Adscripción.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

[Firma]
Menkar Valladares
C.I. No. V-14.827.971
Director Principal
Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología



[Firma]
Vicente Rodríguez Cano
C.I. No. V-2.933.035
Presidente (E)
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

[Firma]
Germán Siegert
C.I. No. V-2.998.847
Director Principal
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
REF.: 100178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 017-12

Caracas, 15 de mayo de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 40, 62 y los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera

del Sector Público, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar al ciudadano **HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN**, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.782.374, en su carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, designado mediante Resolución DM/Nº 016-2012 del 10 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.919, de fecha 10 de mayo de 2012, la atribución de los actos y la firma de los documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que se indican a continuación:

1. Firmar las Guías de movilización, seguimiento y control, oficios, notas, memorando, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos, y la correspondencia interna o externa relacionadas con asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
 2. Emitir las órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
 3. Realizar los movimientos de personal, entre otros, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de retiros, jubilaciones, pensiones, comisiones de servicios, aprobaciones de viáticos y pasajes nacionales, conformación extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contratos de contrataciones de bienes, servicios y obras, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses; así como suscribir contratos de servicios de carácter laboral que fueren necesarios, y demás documentos que debe tramitar directamente por ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes.
 4. Movilizar las cuentas corrientes y firmar los cheques por concepto de avance, fondos de anticipo y otros títulos de créditos.
 5. Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos correspondientes hasta dos mil quinientas (2.500 U.T) Unidades Tributarias.
 6. Realizar las contrataciones de servicios profesionales, honorarios profesionales, suscripción de convenios, así como los contratos de arrendamiento, comodatos y cualquier otro tipo de contrato, requerido para el desempeño de sus actividades.
 7. Tramitación ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación las solicitudes de viáticos internacionales, del personal adscrito a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas y solicitar ante el Banco central de Venezuela, el trámite de divisas por este concepto.
 8. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
 9. Tramitar ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación las solicitudes de modificaciones al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
- ARTÍCULO 2:** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y la Gaceta oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6: Se deroga la Resolución Nº DM/Nº 065-11, de fecha 13 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.819, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/Nº 018-12

Caracas, 15 de mayo de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541, de fecha 01 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474, de fecha 27 de Julio de 2010, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 22 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto Nº 3.776, de fecha 18 de Julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código Nº 10025, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana **LORNA DESSIRÉE GARCÍA GARCÉS**, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.563.744 en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, designada mediante Resolución Nº 029, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.482, de fecha 06 de Agosto de 2010; para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2012.

Artículo 2. Se designa como **ORDENADOR DE PAGO** al ciudadano **HOWARD FELIPE DÍAZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.782.374, en su carácter de Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, Designado mediante Resolución Nº 016-2012 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.919, de fecha 10 de mayo de 2012, para el ejercicio presupuestario del año 2012, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; delegándose la atribución de suscribir conjuntamente con el **CUENTADANTE**, los actos y documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que a continuación se indican:

1. Emisión de órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
2. Movilización, de fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas a la Tesorería Nacional.
3. Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipos y otros títulos de crédito.
4. Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos correspondientes hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T).

Artículo 3. Se dejan sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución emanada de este Ministerio, signada con el Nº DM/Nº 067-11, de fecha 13 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, S.A.

RIF: J-00178041-8

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por tanto en la Resolución N° 014, de fecha 14 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921, de fecha 14 de mayo de 2012, mediante la cual se DESIGNO al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.409, como Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M."

Debe decir:

"se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a reimprimir la Resolución N° 014, de fecha 14 de mayo de 2012, de este Ministerio, subsanando el referido error material, manteniéndose el número y fecha, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

En Caracas, a los 5 días del mes de MAYO del año 2012, años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese,

HÉCTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14-05-2012

N° 014

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., titular de la Cédula de Identidad N° V-7.585.409 como Director General de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulars, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos competencia de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios dirigidos a órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias atribuidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Las solicitudes y órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL Unidades Tributarias (25.000 u.t.).
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulars emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Se autoriza al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., ya identificado, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.

- Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los demás órganos y entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas y control de gestión.
- Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de Viceministros, las Oficinas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de sus demás órganos y entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo a la consideración del Ministro o Ministra.
- Ejecutar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos, del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus demás órganos y entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos ejecutores de planes y proyectos; y tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.
- Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio, sus demás órganos y entes adscritos, así como cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina con la finalidad de brindar soporte a las decisiones de la Junta Ministerial.
- Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, Presupuesto, Estadísticas, Organización y Sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que proveen desarrollar el Ministerio.
- Realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.
- Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.
- Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente, dentro del Ministerio, como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios.
- Coordinar la elaboración de los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnico, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.
- Elaborar e implementar el plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio.
- Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
- Diseñar, implementar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Elaborar el segmento del mensaje presidencial relativo al Sector Eléctrico, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.
- Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese,

HÉCTOR NAVARRO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/ 0571 /2012
Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana MARGARITA ROSA VEGA NAVARRO, titular de la cédula de Identidad N° V-17.982.401, como Directora General de Atención al Ciudadano y la Familia de los y las Privados de Libertad de este Ministerio.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-01178016

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

Maria Del Varela
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Según Decreto N° 6.342 del 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 28/07/2011

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

CIRCUITO JUDICIAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS Y NACIONAL DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. TRIBUNAL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN

Caracas, veintuno (21) de julio de 2011.
2011 5 152

ASPL-10 APST-I-2011-012443

SE HACE SABER:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS que puedan tener interés directo y manifiesto o que puedan ver afectados sus derechos con la suscripción de ACERCA DE HERENCIA A BENEFICIO DE INVENTARIO que curso ante este Tribunal

presentado por la abogada EDITH TORRES DE MONTEALEGRE, apoderada judicial de la ciudadana MARLENY DEL CARMEN PERAZA QUERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V-7.435.483, en beneficio de su hijo, la niña REBECA ANDREA LOAIZA PFRAZA, de diez (10) años de edad, en virtud del fallecimiento de su padre, el Dr. Cujas JAIME NICANOR LOAIZA, quien fuera titular de la cédula de identidad Nro. V-6.166.993, que deberán comparecer ante la sede de este Tribunal en las horas comprendidas para despachar comprendidas entre las ocho y treinta horas de la mañana a tres y treinta horas de la tarde (8:30 am a 3:30 pm) y DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE DESPACHO siguientes a que conste en autos la certificación que haga la Secretaría del Tribunal de la publicación, consignación en el expediente a las oficinas de las partes del Circuito Judicial que del presente edicto se haga, a los fines que se hagan parte en el Juicio y hagan valer sus derechos, en ese sentido, conforme a lo establecido en los Artículos 92 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Artículo 923 del Código Civil, se ordena la publicación del presente Edicto en cualquiera de los diarios de mayor circulación nacional por una sola vez.

LA JUEZ
ROSA YAJAIRA CARABALLO

Expediente APST-I-2011-012443
Aceptación de la escritura de fección de la secretaria

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.922
Caracas, martes 15 de mayo de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-90178041-6